

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 12 de Febrero del 2007 - N° 20



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 12 de Febrero del 2007 -- N° 20

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		FUNCION EJECUTIVA	169
		DECRETOS:	
77		Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Embajadora de la República Popular China, señora Liu Yuqin	2
78		Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Embajadora de la República de Guatemala, señora Angela Garoz Cabrera	3
79		Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 366 del 28 de septiembre del 2006	3
80		Nómbrase al magíster Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Ejecutivo de la Unidad de Desarrollo Norte (UDENOR)	4
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
161		Dispónese a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, que los valores que por concepto de viáticos, subsistencias y gastos de alimentación del personal de seguridad de la Policía Nacional se paguen con aplicación del Reglamento interno de viáticos, movilizaciones y subsistencias	4
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		012 Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: "Enlace, Cadena Cristiana de Televisión", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
		- Acta Final de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	8
		RESOLUCIONES:	
		BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:	
		DIR-BEV 108-2006 Expídese el Reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional	15
		DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
		008 Apruébanse las modificaciones a la Regulación Técnica RDAC, Parte 121, expedida mediante Resolución N° 029/2003 de 1 de octubre del 2003	17

	Págs.		Págs.
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:		579-06	Excusa presentada por el doctor Vinicio Cueva Ortega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja ante el doctor Carlos Alfonso Riofrío, Presidente Subrogante de la misma, en la causa penal por el delito de prevaricato seguida en contra del doctor Guillermo Sagbay Márquez
JNDA-094-06 Refórmase el Reglamento de gestión y autogestión financiera	18		31
FUNCION JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:			
Recursos de casación, revisión; y, apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:			
553-06 Aníbal Carrera Arboleda, representante legal de la Compañía CRONIX Cía. Ltda., por el delito de difamación tipificado y sancionado en el Art. 499.1 del Código Penal	21	-	Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica
556-06 Jaime Guillermo González Díaz, por el delito de injuria calumniosa tipificado y sancionado en los artículos 489 y 492 del Código Penal	23	-	Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica para el Cuerpo de Bomberos
568-06 Gladys Yolanda León Ochoa, por el delito de injurias a María Blanca Peñafiel Peñafiel	24	-	Gobierno Municipal del Cantón Montalvo: Que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública
569-06 Excusa presentada por el doctor Miguel Andrade Orellana en calidad de Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora en la causa penal seguida en contra del doctor José Luis Mallaguarí Carrillo, Juez Cuarto de lo Penal de Zamora Chinchipe por el delito de prevaricato ante el doctor Manuel José Aguirre A., en calidad de Presidente Subrogante de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora	25		35
573-06 Gustavo Alberto Estrada Reveis, como autor responsable del delito de estafa tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal	26	30-06	Cantón Milagro: Que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares
576-06 Romel Calvachi Salazar que declara autor responsable del delito de injuria no calumniosa tipificado en el inciso segundo del artículo 489 del Código Penal y sancionado en el artículo 495 del mismo cuerpo legal	27		40
577-06 Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote en contra del doctor Hugo Sánchez Avalos	27		
578-06 Mike Guillermo Pazmiño Yáñez por ser autor responsable de tentativa del delito previsto y sancionado en el Art. 563 en concordancia con los Arts. 16 y 46 del Código Penal	30		

No. 77

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que la Excelentísima Embajadora de la República Popular China, señora Liu Yuqin, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que la Excelentísima Embajadora de la República Popular China, señora Liu Yuqin, ha dado un importante impulso y apoyo a la cooperación financiera y técnica de la República Popular China hacia el Ecuador y en beneficio de los sectores más necesitados de nuestra patria;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al desarrollo del país y al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del mismo año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Embajadora de la República Popular China, señora Liu Yuqin.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 30 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 79

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de Servicios Postales;

Que es necesario modificar el citado reglamento a efectos de viabilizar la eficiencia y racionalidad de los servicios postales ecuatorianos de acuerdo a las políticas del Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 5 y 9 de la Constitución Política de la República y 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 366 de 28 de septiembre del 2006, por el siguiente:

"Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será designado por el Directorio de Correos del Ecuador, de fuera de su seno, pudiendo ser removido por el Directorio en cualquier momento".

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 78

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Excelentísima Embajadora de la República de Guatemala, señora Angela Garoz Cabrera, durante su permanencia en el Ecuador dio claras muestras y múltiples testimonios de apoyo al robustecimiento de las relaciones entre el Ecuador y Guatemala;

Que es deber del Estado exteriorizar su reconocimiento a los diplomáticos que, como la Embajadora Angela Garoz Cabrera, han contribuido al afianzamiento de las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre los dos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del mismo año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Embajadora de la República de Guatemala, señora Angela Garoz Cabrera.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 30 de enero del 2007.

No. 80

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y, el Art. 2 letra b) del Decreto Ejecutivo No. 2243, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 19 de noviembre del 2004,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor magíster **Marco Patricio Zambrano Restrepo**, para desempeñar las funciones de Presidente Ejecutivo de la Unidad de Desarrollo Norte (UDENOR), quien ejercerá la representación legal de dicha unidad y tendrá rango de Ministro de Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 31 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 161

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Ministra del Ambiente en su calidad de autoridad del Estado, está sujeta al Servicio de Seguridad Individual de autoridades y funcionarios del Estado bajo la responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el personal de Seguridad de la Policía Nacional, acompaña a la Ministra del Ambiente en las visitas que realiza dentro del país, por lo que es necesario reconocerles los valores correspondientes a viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Seguridad Individual de Autoridades y Funcionarios del Estado bajo la responsabilidad de la Policía Nacional, determina que el transporte, combustible y equipamiento del grupo de seguridad correrá a cargo de la organización o institución que recibe la seguridad a través de la máxima autoridad que la representa;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, publicado en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004 expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, estableciendo en su artículo 21 lo siguiente: Las instituciones, entidades y organismos del sector público, comprendidas en el Art. 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir en forma alguna otro cálculo o modalidad de pago, que no se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución. Así mismo, el artículo 7 de esta norma señala que: *Cuando la comisión de servicio estuviere integrada por servidores de diferente nivel, todos los integrantes, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor establecido para el funcionario de mayor jerarquía;*

Que, el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento a las normas referidas en el párrafo precedente, mediante Acuerdo Ministerial No. 143 de 20 de noviembre del 2006, emitió el Reglamento Interno de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Transporte para los servidores del Ministerio del Ambiente, el cual en el artículo 21 norma lo relativo a comisiones de servicios integradas por servidores de diferente nivel; y,

En uso de la atribución que le confiere los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, que los valores que por concepto de viáticos, subsistencias y gastos de alimentación del personal de seguridad de la Policía Nacional se paguen con aplicación del artículo 21 Reglamento Interno de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros, procederá a reliquidar desde el mes de enero del 2006 los valores percibidos por el personal de la Policía Nacional asignado a la seguridad de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente por concepto de viáticos, subsistencias y gastos de alimentación observando lo previsto en los artículos 7 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de SENRES en concordancia con el Art. 21 del Reglamento interno de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte para los servidores públicos del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de diciembre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

República del Ecuador.- Ministerio del Ambiente.-
Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que la copia
que antecede es fiel de su original.

Quito, a 22 de enero del 2007.

f.) Ilegible.

No. 169

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental - ECOLEX con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos los siguientes:

OBJETIVOS:

- a. Promover el estudio, análisis y aplicación del derecho en el campo del desarrollo sustentable;
- b. Elaborar estudios, análisis y propuestas y de políticas y legislación relacionadas con el desarrollo sustentable y actividades de apoyo legislativo en general;
- c. Asesorar a las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que así lo soliciten en materias relacionadas con el desarrollo sustentable;
- d. Capacitar a profesionales, grupos sociales, comunidades locales, estudiantes, líderes y otros, en materias relacionadas con el desarrollo sustentable;
- e. Organizar y apoyar la ejecución de toda clase de eventos relacionados con la gestión ambiental;
- f. Fomentar la participación de la sociedad civil en los distintos niveles de la gestión ambiental;
- g. Colaborar con el Ministerio del Ambiente o quien haga sus veces, para el cumplimiento de la Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y más disposiciones legales afines, relacionadas con la conservación de la biodiversidad, en especial con las regulaciones sobre acceso a recursos genéticos; y,
- h. Presentar programas de trabajo e informes de actividades anuales al Ministerio del Ambiente o la entidad que corresponda, de acuerdo a lo que establece el reglamento a la Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre;

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación, apoyará la interacción entre organismos nacionales e internacionales, recibirá y canalizará el financiamiento para

programas y proyectos específicos y realizará cualquier tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas;

Que, la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental - ECOLEX, en asamblea de fechas 21 de junio del 2006, resolvió reformas a su estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. MA-DAJ 9328 de 4 de agosto del 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, para reformar el estatuto social; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas solicitadas al Estatuto de la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental - ECOLEX, en los siguientes artículos, las reformas se encuentran las letras cursivas y negritas:

En el Art. 1.- Después de palabra "privado, sin" agregar "*finés*"; reemplazar "XXIX" por "**XXX**".

En el Art. 3 literal d), después de la palabra "estudiante" agregar "*líderes*".

En el Art. 3 literal g), reemplazar la palabra "INEFAN" por "*Ministerio del Ambiente o quien haga sus veces*".

En el Art. 3 literal h), reemplazar la palabra "INEFAN" por "*Ministerio del Ambiente o la entidad que corresponda*".

En el Art. 4 después de las palabras "ejercer cualquier tipo de" agregar "*acciones encuadradas en la ética, la moral y las buenas costumbres*".

En el Art. 8, eliminar las palabras "relacionadas con el" y reemplazarlas por "*que tengan que ver con el término*".

En el Art. 10 después de las palabras "miembros fundadores" agregar "*y Asociados*".

Se deroga el Art. 11 por lo tanto suben los números de los demás artículos.

En el Art. 12 después del literal c) agregar "y asociados" después de "*fundadores*".

En el Art. 13, después de la palabra "la calidad de" se agrega "*ser*", y después de la palabra "miembro" se agrega "*en*".

En el Art. 13, se agregan los siguientes literales:

d. Por existir sentencia ejecutoriada con pena de reclusión.

e. Por pérdida de los derechos de ciudadanía.

f. Por las causales de incapacidad a las que se refiere el Código Civil Ecuatoriano. Libro I.

g. *Por atentar o causar daño leve o grave a la Corporación, directa o indirectamente con actos contrarios a la ley, a los Estatutos, reglamentos internos, filosofía institucional, a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, previa decisión del Directorio.*

En el Art. 15, después de las palabras “miembros fundadores” agregar “y asociados” y se elimina lo siguientes: “quienes---. Además formarán parte del Directorio, los miembros asociados, que de acuerdo a las disposiciones reglamentarias acceda a tal calidad”.

En el Art. 17 agregar al final lo siguiente: *“estas sesiones serán presididas por el Director Ejecutivo”.*

En el Art. 18 se reemplaza la palabra “son” por “Las”; eliminar las palabras “de por lo menos uno” y se agrega “de uno”.

En el Art. 19, en la palabra “convocatoria” se aumenta la letra “s”; en el segundo inciso, después de las palabras “la mitad más uno de” se agrega “sus”; en el mismo inciso se elimina la palabra “fundadores” y se agrega *“con quien se constituirá el quórum. Si para la hora prevista no asistieren todos sus miembros, la reunión se realizará obligatoriamente una hora después a la convocada con el número de miembros anteriormente señalados, caso contrario, se la declarará desierta”.*

En el mismo Art. 19 se elimina lo siguiente: “Conjuntamente con la primera convocatoria, se podrá efectuar la segunda convocatoria para la reunión del Directorio, para una hora después de la hora a que fuera convocada la primera reunión, a fin de que se reúna el Directorio en caso de no existir quórum para la primera reunión. Estas reunión de Directorio se considerará válidamente constituida con el número de miembros fundadores que estuvieren presentes.”.

En el Art. 20, se reemplaza las palabras “y los asociados” por *“en el caso de ser convocados”.*

En el Art. 21, se incorporan literales para distinguirlos, los literales son: *“a, b, c, d, e, f, g, h”.*

En el Art. 22 se reemplaza “y de la Dirección Ejecutiva.” y se agrega *“del Directorio”*; después de las palabras “de dos años” se agrega *“pudiendo ser reelegidos indefinidamente”*; se elimina el siguiente texto: “La Dirección Ejecutiva es el Organó executor de las actividades de la Corporación. La Dirección Ejecutiva será ejercida por el Director Ejecutivo.”.

En el Art. 23, a continuación de “El Director Ejecutivo” se agrega *“ejercerá la Dirección Ejecutiva, constituida como Organó Executor y”.*

En el Art. 24 literal f) después de la palabra “naturales” se agrega *“o jurídicas”.*

En el Art. 24 literal k) se suprime “miembros del directorio” y en su reemplazo dirá: “del Director Ejecutivo del o los”; después de la palabras “sancionados por” se

agrega “el Directorio de”; se elimina la palabra “funciones” y en su reemplazo irá *“cargos”* y después de las palabras “la separación” irá *“definitiva”.*

En el Título IV, se cambia la numeración romana por *“CUARTO”.*

En el Art. 25 se reemplaza “La Corporación” por *“El Directorio”*; después de las palabras “impondrá a sus miembros” se elimina “sean fundadores o asociados”, después de la palabra “separación” se agrega “definitiva”, después de la palabra “será” se agrega *“notificada por escrito”*, se elimina por “Tanto las amonestaciones como la separación serán efectuadas por el Directorio”.

En el Art. 27, se reemplaza las palabras “Separación” por *“Definitiva”.*

En el Art. 27, después de la palabra “representación” agregar *“oficial o”.*

En el título quinto se cambia el V de número romano por *“QUINTO”.*

En el Art. 28, se elimina todo el texto y el actual dice: *“De las Auditorías.- El directorio podrá establecer las auditorías externas para revisar las cuentas y balances de la Corporación, vigilar el correcto uso de normas y procedimiento en la contabilidad y administración de la Corporación y presentará su informe al Directorio”.*

En el Título VI se elimina el número romano por *“SEXTO”.*

En el Art. 29, se reemplaza “de 90 años” por “indefinida”.

En el Art. 30, se reemplaza “quedarán en custodia del Director ejecutivo, lo que se comunicará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente” por *“se donarán a una organización similar”.*

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal e) de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 12 enero del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 012

Ab. María Alejandra Muñoz Seminario
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el hermano Luis Fernando Vásquez, en representación de "ENLACE, CADENA CRISTIANA DE TELEVISION", con domicilio en la urbanización La Florida de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 2007-0021-AJU-MVM de 9 de enero del 2007, ha procedido a la revisión de lo dispuesto en la Ley de Cultos (Decreto Supremo 212, publicado en Registro Oficial 547 de 23 de julio de 1937), Reglamento de Cultos Religiosos (Decreto Ejecutivo 1682, publicado en Registro Oficial 365 de 20 de enero del 2000), la Ley de Radiodifusión y Televisión (Decreto Supremo 256 publicado en Registro Oficial 785 de 18 de abril de 1975), y la Ley Especial de Telecomunicaciones (Ley 184 publicada en Registro Oficial 996 de 10 de agosto de 1992);

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y el Art. 13 del Reglamento de Cultos Religiosos reconoce y garantiza a este tipo de entidades sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación y cultura; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 237 de 26 de septiembre del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: "ENLACE, CADENA CRISTIANA DE TELEVISION", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- Luego del Art. 4 añádase un inciso con el siguiente contenido: "La Estación denominada "Enlace, Cadena Cristiana de Televisión" tiene como fundamento jurídico la Resolución No. 2103-CONARTEL-02 de 17 de mayo del 2002, el Contrato de Concesión del Canal 30UHF otorgado por el CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones de 26 de junio del 2003 y la Resolución No. 357-P-CONARTEL-06 de 29 de noviembre del 2006, instrumentos jurídicos otorgados a favor de la Iglesia del Señor Cristiana Evangélica, cuyo estatuto fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1450 de 12 de julio de 1988 y reformado para establecer esta

facultad mediante Acuerdo Ministerial No. 0091 de 29 de marzo del 2001. En tal virtud la presente organización reconocerá y respetará dicho fundamento".

- Agréguese al Art. 18 como atribución de la asamblea general "Aprobar la disolución y liquidación de la organización".
- Suprímase del Art. 20 número 1, al inicio la frase "Nombrar y".
- Trasládese las facultades establecidas en el Art. 20 números 5, 10, 11 al Art. 18 como atribuciones de la asamblea general.
- En el Art. 27 letra a) cámbiese la frase "del Directorio Nacional", por "de la Asamblea General".
- En el Art. 29 letra a), cámbiese la frase "El Directorio Nacional", por "La Asamblea General".
- Suprímase el Art. 34, debiendo la asamblea general designar el Directorio Nacional, una vez aprobado el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de "ENLACE, CADENA CRISTIANA DE TELEVISION", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el país y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación prestarán las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, cuando sea requerida.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto de "ENLACE, CADENA CRISTIANA DE TELEVISION".

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2007.

f.) Ab. María Alejandra Muñoz Seminario, Subsecretaria General de Gobierno.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

CONVENCION IBEROAMERICANA DE
DERECHOS DE LOS JOVENES

ACTA FINAL DE LA CONVENCION
IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS
JOVENES

En Badajoz (España) siendo las 12h00 del día 11 de octubre del 2005.

Por cuanto los signatarios de la resolución específica adoptada por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud celebrada en Guadalajara (México) el 5 de noviembre del 2004, decidieron convocar la celebración de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Considerando que la protección y promoción de los Derechos Humanos es consustancial al desarrollo y progreso de las naciones del ámbito Iberoamericano.

Considerando la conveniencia de avanzar en la formulación de instrumentos específicos en el ámbito de los Derechos Humanos, específicamente en el de los jóvenes.

Han decidido celebrar una Convención Internacional y han designado al efecto como plenipotenciarios a los siguientes señores, por la República de Bolivia a Don Crisanto Melgar Souza, por la República de Costa Rica a Don Hernán Solano Venegas, por la República de Cuba a Don Julio Martínez Ramírez, por la República del Ecuador a Don Miguel Martínez Dávalos, por la República de El Salvador a Don César Funez, por el Reino de España a Doña Leire Iglesias Santiago, por la República de Guatemala a Don Hugo Fernando García Gudiel, por la República de Honduras a Oscar Montes Pineda, por los Estados Unidos Mexicanos a Don Cristián Castaño Contreras, por la República de Nicaragua a Don Edwin Treminio Rivera, por la República de Panamá a Doña Edith Castillo, por la República del Paraguay a Don Arturo Giménez Gallardo, por la República del Perú a Doña Carmen Inés Vegas Guerrero, por la República Portuguesa a Don Laurentino José Monteiro de Castro Días, por la República Dominicana a Don Manuel Crespo, por la República Oriental del Uruguay a Doña Paola Pino, por la República Bolivariana de Venezuela a Don Rafael Enrique Ramos, quienes, en presencia y con la participación de Don Mariano Cascallares en representación de la República Argentina, han convenido lo siguiente:

Primero.- Adopción de la Convención.

Los señores representantes plenipotenciarios, en representación de sus respectivos estados han decidido adoptar un tratado internacional bajo la denominación de Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Segundo.- Apertura para la firma de la Convención.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes queda a partir de esta fecha abierta para la firma de los países iberoamericanos.

Tercera.- Ratificación de la Convención por los Estados.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes está sujeta a ratificación, mediante el correspondiente instrumento que deberá ser depositado en poder del Secretario General de la Organización Iberoamericana de Juventud.

Cuarta.- Texto auténtico de la Convención.

El texto auténtico de la Convención es el que se inserta a continuación en la presente acta final, de la que se firman sendos ejemplares elaborados en español y portugués ambos igualmente auténticos.

CONVENCION IBEROAMERICANA DE
DERECHOS DE LOS JOVENES

Preámbulo

Los Estados Parte, conscientes de la trascendental importancia para la humanidad de contar con instrumentos como la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"; el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"; la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial"; la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"; la "Convención sobre los Derechos del Niño"; la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, que reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno.

Considerando que los instrumentos mencionados forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, cuyo propósito es crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos, y que la presente Convención se integra con los mismos.

Teniendo presente que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran; dentro de las que cabe destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud para el año 2000 en adelante, aprobado por la Resolución No. 50/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Considerando que la "Declaración de Lisboa", aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual los ministros incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones como la OIJ, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Foro Mundial de Juventud del Sistema de Naciones Unidas, celebrado en Braga, Portugal, en 1998, así como el plan de acción aprobado en dicho evento.

Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Teniendo en cuenta que entre los jóvenes de la región se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: La educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.

Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

Reconociendo que estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y, generando un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos protectivos del ser humano.

Teniendo en cuenta que los ministros iberoamericanos de Juventud han venido trabajando en la elaboración de una Carta de Derechos de la Juventud Iberoamericana, habiéndose aprobado en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, las bases conceptuales y metodológicas para la elaboración de un documento que, bajo la perspectiva de superar prejuicios y concepciones despectivas, paterna listas o meramente utilitarias de los jóvenes, reivindique su condición de personas, ciudadanos plenos, sujetos reales y efectivos de derechos, garantice la igualdad de género, su participación social y política, la aprobación de políticas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos, satisfaga sus necesidades y les reconozca como actores estratégicos del desarrollo.

Afirmando que, en adición a los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la elaboración de una "Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud" se justifica en la necesidad de que los jóvenes cuenten con el compromiso y las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos, asegurando así la continuidad y el futuro de nuestros pueblos.

Por lo expuesto:

Los Estados Parte aprueban, proclaman y se comprometen a cumplir y mandar cumplir la presente Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes con el espíritu de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos,

actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades que configuran esta Convención; y para que todos los países de Iberoamérica, sus pueblos e instituciones se vinculen a este documento, lo hagan vigente en la práctica cotidiana y hagan posible que se lleven a la realidad programas que den vida a lo que esta Convención promueve en favor del respeto a la juventud y su realización plena en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

Capítulo Preliminar

Artículo 1. Ambito de aplicación:

1. La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.- Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos.- Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4. Derecho a la paz.- Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.

Artículo 5. Principio de no-discriminación.- El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 6. Derecho a la igualdad de género.- Esta Convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.

Artículo 7. Protagonismo de la familia.- Los Estados Parte reconocen la importancia de la familia y las responsabilidades y deberes de padres y madres, o de sus substitutos legales, de orientar a sus hijos e hijas jóvenes menores de edad en el ejercicio de los derechos que esta Convención reconoce.

Artículo 8. Adopción de medidas de derecho interno.- Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta convención se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud.

Capítulo II

Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9. Derecho a la vida:

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida y, por tanto, los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez.

En todo caso se adoptarán medidas tuitivas contra las agresiones que puedan ser causa de menoscabo del proceso de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior.

2. Ningún joven será sometido a la pena de muerte. Los Estados Parte que conserven la pena de muerte garantizarán que ésta no se aplicará a quienes, al momento de cometer el delito, fueren considerados jóvenes en los términos de la presente Convención.

Artículo 10.. Derecho a la integridad personal.- Los Estados Parte adoptarán medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 11. Derecho a la protección contra los abusos sexuales.- Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.

Artículo 12. Derecho a la objeción de conciencia:

1. Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.

3. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares.

Artículo 13. Derecho a la justicia:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho a la justicia de los jóvenes. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso.
2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que haga real el ejercicio de este derecho y que recoja todas las garantías del debido proceso.
3. Los jóvenes condenados por una infracción a la ley penal tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y que tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena.
4. En todos los casos en que jóvenes menores de edad se encuentren en conflicto con la ley, se aplicarán las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, de acuerdo a las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
5. Los Estados Parte tomarán medidas para que los jóvenes que cumplan pena de prisión, cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de internamiento.

Artículo 14. Derecho a la identidad y personalidad propias:

1. Todo joven tiene derecho a: Tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.
2. Los Estados Parte promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizarán su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

Artículo 15. Derecho al honor, intimidad y a la propia imagen:

1. Los jóvenes tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias y formularán propuestas de alto impacto social para alcanzar la plena efectividad de estos derechos y para evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.

Artículo 16. Derecho a la libertad y seguridad personal:

1. Los Estados Parte reconocen a los jóvenes, con la extensión expresada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y mental de los jóvenes.
2. Consecuentes con el reconocimiento y deber de protección del derecho a la libertad y seguridad de los jóvenes, los Estados Parte garantizan que los jóvenes no serán arrestados, detenidos, presos o desterrados arbitrariamente.

Artículo 17. Libertad de pensamiento, conciencia y religión:

1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación:

1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.

Artículo 19. Derecho a formar parte de una familia:

1. Los jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros ya estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.
2. Los jóvenes menores de edad tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.
3. Los Estados Parte se comprometen a crear y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, a través de políticas públicas y su adecuado financiamiento.

Artículo 20. Derecho a la formación de una familia:

1. Los jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución de aquel de acuerdo a la capacidad civil establecida en la legislación interna de cada país.
2. Los Estados Parte promoverán todas las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

Artículo 21. Participación de los jóvenes:

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.
2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Capítulo III

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 22. Derecho a la educación:

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación.
2. Los Estados Parte reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.
3. Los Estados Parte reconocen que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo.
4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.
5. Los Estados Parte reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de

aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medias políticas y legislativas necesarias para ello.
7. Los Estados Parte se comprometen a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistema educativos nacionales.

Artículo 23. Derecho a la educación sexual:

1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa la reproducción y sus consecuencias.
2. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.
3. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes.
4. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

Artículo 24. Derecho a la cultura y al arte:

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.
2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.

Artículo 25. Derecho a la salud:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad.

2. Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.
3. Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.
4. Los Estados Parte velarán por la plena efectividad de este derecho adoptando y aplicando políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud.

Artículo 26. Derecho al trabajo:

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.
3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo:

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.
3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.
4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquellas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales

y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

Artículo 28. Derecho a la protección social:

1. Los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.
2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la plena efectividad de este derecho.

Artículo 29. Derecho a la formación profesional:

1. Los jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.
2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica, formal y no formal, reconociendo su cualificación profesional y técnica para favorecer la incorporación de los jóvenes capacitados al empleo.
3. Los Estados Parte se comprometen a impulsar políticas públicas con su adecuado financiamiento para la capacitación de los jóvenes que sufren de alguna discapacidad con el fin de que puedan incorporarse al empleo.

Artículo 30. Derecho a la vivienda:

1. Los jóvenes tienen el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.
2. Los Estados Parte adoptarán medidas de todo tipo para que sea efectiva la movilización de recursos, públicos y privados, destinados a facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda digna. Estas medidas se concretarán en políticas de promoción y construcción de viviendas por las administraciones públicas y de estímulo y ayuda a las de promoción privada. En todos los casos la oferta de las viviendas se hará en términos asequibles a los medios personales y/o familiares de los jóvenes, dando prioridad a los de menos ingresos económicos.

Las políticas de vivienda de los Estados Parte constituirán un factor coadyuvante del óptimo desarrollo y madurez de los jóvenes y de la constitución por éstos de nuevas familias.

Artículo 31. Derecho a un medioambiente saludable:

1. Los jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

2. Los Estados Parte reconocen la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras.
3. Los Estados Parte se comprometen a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes.

Artículo 32. Derecho al ocio y esparcimiento.

1. Los jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.
2. Los Estados Parte se comprometen a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y a adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.

Artículo 33. Derecho al deporte:

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.
2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

Artículo 34. Derecho al desarrollo:

1. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.

Capítulo IV

De los Mecanismos de Promoción

Artículo 35. De los organismos nacionales de juventud:

1. Los Estados Parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas.
3. Los Estados Parte se comprometen a dotar a los organismos públicos nacionales de juventud de la capacidad y los recursos necesarios para que puedan realizar el seguimiento del grado de aplicación de los derechos reconocidos en la presente Convención y en las respectivas legislaciones nacionales y de elaborar y difundir informes nacionales anuales acerca de la evolución y progresos realizados en la materia.
4. Las autoridades nacionales competentes en materia de políticas públicas de juventud remitirán al Secretario General de la Organización Iberoamericana de la Juventud un informe bianual sobre el estado de aplicación de los compromisos contenidos en la presente Convención. Dicho informe deberá ser presentado en la Sede de la Secretaría General con seis meses de antelación a la celebración de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud.

Artículo 36. Del seguimiento regional de la aplicación de la Convención:

1. En el ámbito iberoamericano y por mandato de esta Convención, se confiere a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), la misión de solicitar la información que considere apropiada en materia de políticas públicas de juventud así como de conocer los informes realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte en la presente Convención, y a formular las propuestas que estime convenientes para alcanzar el respecto efectivo de los derechos de los jóvenes.
2. El Secretario General de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) elevará al seno de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud los resultados de los informes de aplicación de los compromisos de la Convención remitidos por las autoridades nacionales en la forma prevista por el artículo anterior.
3. La Conferencia de Ministros de Juventud podrá dictar las normas o reglamentos que regirán el ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 37. De la difusión de la Convención.- Los Estados Parte se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la presente Convención a los jóvenes así como, al conjunto de la sociedad.

Capítulo V

Normas de Interpretación

Artículo 38. Normas de interpretación.- Lo dispuesto en la presente Convención no afectará a las disposiciones y normativas existentes que reconozcan o amplíen los derechos de los jóvenes enunciados en la misma y que

puedan estar recogidas en el derecho de un Estado iberoamericano signatario o en el derecho internacional vigente, con respecto a dicho Estado.

Cláusulas finales

Artículo 39. Firma, ratificación y adhesión:

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Iberoamericanos.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.
3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados Iberoamericanos. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.

Artículo 40. Entrada en vigor:

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.
2. Para cada Estado Iberoamericano que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 41. Enmiendas:

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud, quien comunicará la enmienda propuesta a los demás Estados Parte, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una Conferencia de Estados Parte con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Parte se declaran en favor de tal Conferencia, el Secretario/a General convocará dicha Conferencia.
2. Para que la enmienda entre en vigor deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Parte que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Parte seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 42. Recepción y comunicación de declaraciones:

1. El Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud recibirá y comunicará a todos los Estados Parte el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a ese efecto y dirigida al Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario/a General.

Artículo 43. Denuncia de la Convención.- Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario/a General.

Artículo 44. Designación de Depositario.- Se designa depositario de la presente Convención, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, al Secretario/a General de la Organización Iberoamericana de Juventud.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

En fe de lo cual, suscribe la presente Acta el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Juventud, ejerciendo a.i. las funciones de Presidente de la Mesa Directiva, el Excmo. Sr. Eugenio Ravinet Muñoz, insertándose inmediatamente las firmas de los señores representantes de los Estados negociadores acreditados en la Convención.

f.) El Secretario General de la Organización Iberoamericana de Juventud, Excmo. Sr. Eugenio Ravinet Muñoz.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de enero del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

DIR-BEV 108-2006

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
ECUATORIANO DE LA VIVIENDA**

Considerando:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que dispone que las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público establecerán el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de instrumentar,

controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación emitidas por la SENRES;

Que, mediante Resolución DIR-BEV No. 039-2006 de 24 de abril del 2006 y publicada en Registro Oficial No. 282 de 1 de junio del 2006, se reforma la estructura de los comités y comisiones del BEV, creándose el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional según lo determina el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA;

Que, la Resolución de Directorio DIR-BEV No. 039-2006 de 24 de abril del 2006 y publicada en Registro Oficial No. 282 de 1 de junio del 2006 dispone que se expida la normativa interna reglamentaria que regule las políticas, funciones y atribuciones del comité, garantizando una eficiente aplicación de los principios y normas jurídicas que expide la LOSCCA; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal k) del Art. 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Resuelve:

Expedir el Reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Ambito de aplicación.- Este reglamento regulará el funcionamiento del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, sus políticas y atribuciones, para el cumplimiento de los subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Recursos Humanos, Remuneraciones y Desarrollo Institucional, acorde a las políticas emitidas por la SENRES.

Art. 2. Conformación.- El Sistema Integrado de Recursos Humanos, Remuneraciones y Desarrollo Institucional estará conformado por dos procesos:

- Desarrollo Institucional.
- Gestión de Recursos Humanos y Remuneraciones.

La Gestión de Recursos Humanos y Remuneraciones, tiene integrados los siguientes procesos:

- Planificación de Recursos Humanos.
- Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.
- Selección de Personal.
- Capacitación y Desarrollo Personal.
- Evaluación del Desempeño.
- Clima Laboral y Bienestar Social.
- Remuneraciones.

Art. 3. Identificación de términos.- En este reglamento se utilizarán indistintamente los términos "El BEV", "El Banco" o "La Institución", para referirse al Banco Ecuatoriano de la Vivienda; "Los Servidores", o "Los Funcionarios" para referirse a los funcionarios y trabajadores del BEV; "LOSCCA" para detallar lo descrito en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; "Reglamento" para referirse al Reglamento de la LOSCCA.

CAPITULO II

Del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Banco Ecuatoriano de la Vivienda

Art. 4. Desarrollo institucional.- Es el proceso dinámico mediante el cual el BEV fortalece su estructura y comportamiento, orientado a aumentar la eficiencia y la eficacia en el funcionamiento institucional, para lo cual aplica: principios, políticas, normas, técnicas y estrategias; y, se fundamenta en la especialización de su misión, visión y objetivos estratégicos para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes y de la institución.

Art. 5. Sustentos para el desarrollo institucional.- El desarrollo institucional en el BEV, se efectuará sobre la base de los siguientes fundamentos:

- a) Mejorar la calidad de los procesos institucionales;
- b) Desconcentrar y descentralizar la gestión operativa del BEV, para dar una mejor atención a los clientes e institución;
- c) Garantizar la racionalidad y consistencia de la estructura orgánica del BEV, mediante su alineamiento con la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales;
- d) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión institucional, procesos, y recurso humano para garantizar el mejoramiento continuo de la institución;
- e) Alinear y/o actualizar los procesos: estratégicos, productivos y habilitantes de apoyo y asesoría, para que la gestión del BEV sea homogénea, conforme a lo descrito en el Plan Estratégico Institucional; y,
- f) Impulsar el cambio de cultura organizacional, para que los servidores del banco contribuyan practivamente a la gestión institucional.

Art. 6. Objetivo.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional deberá dictar políticas tendientes al mejoramiento de la eficiencia administrativa y capacitación del recurso humano; para lo cual se constituirá en un órgano asesor de la Gerencia General.

Este ente colegiado se encargará de: instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación acorde a las políticas emitidas por la SENRES.

Art. 7. Integración.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, estará integrado por:

- a) Gerente General o su delegado, quien lo presidirá;
- a) Un responsable por cada uno de los procesos; y,
- c) El Subgerente Bancario de Recursos Humanos.

Actuará como Secretario del comité, el funcionario de la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos del BEV que será designado por los miembros del comité.

Cada miembro del comité tendrá derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos válidos, teniendo el Presidente del comité voto dirimente.

Finalmente el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional podrá asesorarse de cualquier servidor, quien será invitado a la sesión del comité solo con derecho a voz.

Art. 8. Atribuciones del comité.- Son atribuciones del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, las siguientes:

1. Instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación emitidas por la SENRES.
2. Controlar y evaluar la ejecución de proyectos de diseño o reestructuración a la Estructura Orgánica del BEV, conforme a las necesidades institucionales.
3. Coordinar la ejecución del proceso de planeación estratégica.
4. Dar seguimiento de manera trimestral al cumplimiento del proceso de planificación estratégica.
5. Poner en conocimiento de la Gerencia General previo a su aprobación, el Plan de Fortalecimiento Institucional preparado por la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos con base a las disposiciones emanadas por la LOSCCA y su reglamento, Normas Técnicas de la SENRES, Reglamento Interno Sustitutivo de Personal para los Servidores del BEV sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
6. Poner en conocimiento de la Gerencia General previo a su aprobación todos los planes o documentos que sean materia de este comité.
7. Conocer y evaluar con una frecuencia trimestral la gestión emprendida en el proceso de capacitación del BEV, que está bajo la responsabilidad de la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos.
8. Reunirse obligatoriamente por lo menos una vez al mes con el propósito de evaluar la gestión del desarrollo institucional y recursos humanos; y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.
9. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento general y demás normativa expedida por la SENRES.

Art. 9.- De las reuniones del comité.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional se reunirá por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, previa convocatoria elaborada por el Secretario y aprobada por el Presidente del comité.

Art. 10. De las actas.- Toda resolución del comité deberá constar en actas, que serán suscritas por cada uno de sus miembros y que deberán ser llevadas por el Secretario de este cuerpo colegiado en un libro creado para tal efecto.

Art. 11. Apoyo institucional.- Todas las áreas operativas y administrativas del BEV están obligadas a proporcionar al Comité de Gestión de Desarrollo Institucional toda la documentación e información que ésta requiera. El incumplimiento a esta disposición será sancionada por las disposiciones establecidas en la LOSCCA y su reglamento y las normas técnicas de la SENRES.

Art. 12. Dotación de recurso humano y materiales.- La administración del BEV proporcionará al Comité de Gestión de Desarrollo Institucional; los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para su funcionamiento; conforme a las disposiciones legales pertinentes y reglamentaciones internas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Unidad encargada de la administración del sistema integral de la administración de recursos humanos, remuneraciones y desarrollo institucional.- La administración de los procesos de recursos humanos y desarrollo institucional que integran este sistema, conforme a lo dispuesto por la LOSCCA, estarán bajo la responsabilidad de la Subgerencia Bancaria de Recursos Humanos.

Segunda: Incumplimiento de resoluciones de la SENRES.- Cuando no diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por la SENRES en materia de gestión de recursos humanos y desarrollo institucional y constantes en el presente reglamento; el Subgerente Bancario de Recursos Humanos del BEV, comunicará en forma inmediata a la Gerencia General para que ésta a su vez notifique a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de su competencia, determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Tercera: Interpretaciones.- En todo lo que no constare en este reglamento y en caso de duda en la aplicación de sus normas, se solicitará a la Subgerencia Bancaria Jurídica que emita el asesoramiento legal correspondiente, quien a su vez de acuerdo a la magnitud del tema podrá solicitar, el asesoramiento a la SENRES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Vigencia.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, 1 de noviembre del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, instructivos, manuales, circulares y demás instrumentos que se opongan al presente reglamento.

Dada en la sala de sesiones del Directorio del BEV, en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de noviembre del 2006.

f.) Ing. Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio del BEV.

f.) Dr. Juan Arboleda Orellana, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSION

Secretaría General, Secretaría de Directorio.- Quito 1 de noviembre del 2006.- El reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Directorio del 1 de noviembre del 2006.

Certifico.

f.) Dr. Juan Arboleda Orellana, Secretario del Directorio del BEV, Secretario General del BEV.

No. 008

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil del 1 de octubre del 2003, mediante Resolución No. 029/2003, se aprobó e incorporó a las regulaciones técnicas de Aviación Civil, la Parte 121, “**REQUERIMIENTOS OPERACIONALES; OPERACIONES: DOMESTICAS, INTERNACIONALES Y NO REGULARES**”;

Que, en el Registro Oficial No. 257 del 22 de enero del 2004, se publicó la Resolución 029/2003 del 1 de octubre del 2003;

Que, mediante Resolución 042/05 del 1 de junio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 81 del 15 de agosto del 2005, se modificaron varias secciones de RDAC Parte 121;

Que, mediante Resolución 041/05 del 27 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 81 del 15 de agosto del 2005, se modificó la Subparte K de esta regulación;

Que, en sesión ordinaria del comité de normas llevada a cabo el 31 de octubre del 2006 se analizó la reforma de la RDAC Parte 121, **Secciones 121.471 literal g), 121.487 d) y 121.513 literal d)** y luego de varias observaciones fue aprobada por unanimidad;

Que, es necesario mantener en continua revisión las normas aeronáuticas de conformidad con los adelantos tecnológicos a nivel internacional;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil: “*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*”; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes modificaciones a la Regulación Técnica RDAC, Parte 121:

Se cambia el texto de secciones 121.471 literal (g) en esta forma:

(g) *“No se considera que un miembro de tripulación de vuelo que está programado de acuerdo a esta subparte, se ha excedido las limitaciones del periodo de servicio, o de vuelo, cuando debido a circunstancias fuera del control de poseedor de certificado (tales como condiciones meteorológicas adversas, problemas mecánicos o demoras ATC), que no se esperan que sucedan al momento de salida del vuelo, han incidido en los tiempos de servicio o de vuelo, el descanso para lo miembros de la tripulación será de acuerdo a la sección 121.471 literal (c)”.*

Se cambia la sección 121.487 literal (d), en esta forma:

(d) *“No se considera que un miembro de tripulación de vuelo que está programado de acuerdo a esta subparte, se ha excedido las limitaciones del periodo de servicio, o de vuelo, cuando debido a circunstancias fuera del control de poseedor de certificado (tales como condiciones meteorológicas adversas, problemas mecánicos o demoras ATC), que no se esperan que sucedan al momento de salida del vuelo, han incidido en los tiempos de servicio o de vuelo, el descanso para lo miembros de la tripulación será de acuerdo a la sección 121.481 literal (d)”.*

Se cambia la sección 121.513 literal d), en esta forma:

(d) *“No se considera que un miembro de tripulación de vuelo que está programado de acuerdo a esta subparte, se ha excedido las limitaciones del periodo de servicio, o de vuelo, cuando debido a circunstancias fuera del control de poseedor de certificado (tales como condiciones meteorológicas adversas, problemas mecánicos o demoras ATC), que no se esperan que sucedan al momento de salida del vuelo, han incidido en los tiempos de servicio o de vuelo, el descanso para lo miembros de la tripulación será de acuerdo a la sección 121.503 literal (d)”.*

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control del cumplimiento de los cambios de la Parte 121 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC).

Artículo 3.- Salvo los cambios a la Parte 121 de las RDAC que se refiere el artículo 1, las demás disposiciones de la Parte 121, se mantienen vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y ejecútase.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Brigadier General (sp) William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito a los 17 días del mes de enero del 2007.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General DAC.

No. JNDA-094-06

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que el Art. 4 de la Ley de Defensa del Artesano, crea la Junta Nacional de Defensa del Artesano, como una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios;

Que el literal c) del Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano determina que forma parte del patrimonio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los ingresos provenientes de derechos por titulación, actas de grado, calificaciones o recalificaciones artesanales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 228-B se expide el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 21 del 8 de agosto de 1996 y, determina el proceso para la obtención de la calificación y recalificación artesanal;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 2 de marzo del 2001 se expidió el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, publicado en el Registro Oficial No. 287 del 19 de marzo del 2001, en el cual se regulan los procesos de formación y titulación de los artesanos del país;

Que los procesos de supervisión, seguimiento, control y evaluación a los sistemas de formación, titulación, capacitación, tecnificación, calificación, recalificación artesanal y otros servicios a nivel nacional, demandan la utilización de recursos económicos a la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siendo una entidad del sector público, no cuenta con asignación económica del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado, establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren en este propósito;

Que la Norma Técnica de Control Interno No. 138-1, constante en el Acuerdo 017-CG, expedido el 11 de abril de 1994 por la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 26 de abril del mismo año, determina que es obligación del Estado, recuperar los costos que demanda la prestación de los servicios públicos, incluidos aquellos actos administrativos generadores de carácter tributario;

Que la Ley de Transformación Económica del Ecuador, de 29 de febrero del 2000, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, determina que se deben establecer los costos de las tasas, teniendo como unidad monetaria al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que es indispensable establecer un régimen general de gestión y autogestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de manera que se aplique criterios homogéneos y equitativos en la prestación de los servicios de la entidad; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE GESTION Y AUTOGESTION FINANCIERA DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

Art. 1.- Constituyen recursos de gestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano todos los ingresos propios que por especies valoradas se encuentran determinados en el Art. 9, literal c) de la Ley de Defensa del Artesano.

Recursos de autogestión financiera son todos aquellos ingresos que se obtengan por la prestación de servicios.

Art. 2.- Establécese los siguientes ingresos y valores como recursos de gestión financiera:

CONCEPTO	VALOR
1. TITULACION ARTESANAL	
1.1 Titulación Centros de Formación Artesanal Fiscales, Fiscomicionales y Municipales - SERIE "A"	
Valor título	\$ 5,00
Juego Acta de Grado	\$ 1,50
Escritura de Título	\$ 3,00
Plastificación de Título	\$ 3,50
Refrendación JNDA	\$ 1,00
Legalización de documentos	\$ 1,00
Total	\$ 15,00
1.2. Titulación en Centros de Formación Artesanal Particular SERIE "B"	
Título Artesanal	\$ 8,00
Juego Acta de Grado	\$ 3,00
Escritura de Título	\$ 3,00
Plastificación de Título	\$ 4,00
Refrendación JNDA	\$ 2,00
Legalización de Documentos	\$ 2,00
Total	\$ 22,00
1.3. Titulación por Práctica Profesional para ecuatorianos SERIE "C"	
Título Artesanal	\$ 12,00
Juego Acta de Grado	\$ 3,00
Escritura de Título	\$ 3,00

Plastificación de Título	\$ 4,00
Refrendación JNDA	\$ 2,00
Legalización de Documentos	\$ 2,00
Total	\$ 26,00

1.4. Titulación Artesanal por Práctica Profesional Propios Derechos y Convalidación Profesional para Extranjeros **SERIE "D"**

Título Artesanal	\$ 250,00
Juego Acta de Grado	\$ 60,00
Escritura de Título	\$ 2,50
Plastificación de Título	\$ 3,50
Refrendación JNDA	\$ 10,00
Legalización de Documentos	\$ 10,00
Total	\$ 336,00

1.5. Bachillerato Técnico Artesanal **SERIE "E"**

Título Artesanal	\$ 15,00
Juego Acta de Grado	\$ 5,00
Escritura de Título	\$ 3,00
Plastificación de Título	\$ 4,00
Refrendación JNDA	\$ 2,00
Legalización de Documentos	\$ 2,00
Total	\$ 31,00

1.6. Titulación por Propios Derechos para Ecuatorianos **SERIE "F"**

Título Artesanal	\$ 24,00
Juego Acta de Grado	\$ 6,00
Escritura de Título	\$ 6,00
Plastificación de Título	\$ 8,00
Refrendación JNDA	\$ 4,00
Legalización de Documentos	\$ 4,00
Total	\$ 52,00

En todas las titulaciones artesanales que se realicen en los centros de formación artesanal, en las organizaciones artesanales por práctica profesional, por propios derechos y convalidación profesional, el alumno o aspirante a titularse abonará el valor de US \$ 6,00 por derecho de examinador, es decir, un dólar a cada miembro del Tribunal de Grado que será entregado por el Director/a o Coordinador del establecimiento u organización artesanal.

En las titulaciones artesanales por práctica profesional y propios derechos los aspirantes a titularse deberán cancelar 8 dólares como contribución a la gestión de las organizaciones artesanales, valor que será distribuido en forma directa de la siguiente manera:

US \$ 3,00 a la Confederación de Artesanos Profesionales del Ecuador-CAPE.

US \$ 5,00 que se distribuirá en porcentajes y beneficiarios siguientes:

- 30% a las federaciones provinciales y/o cantonales de artesanos.
- 30% a las juntas provinciales y/o cantonales de defensa del artesano.

- 20% a las federaciones nacionales por rama de actividad.
- 20% a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

En todas las titulaciones de bachillerato artesanal que se realicen las unidades de formación artesanal, el alumno o aspirante a titularse abonará el valor de US \$ 12,00 por derecho de examinador, es decir, dos dólares a cada miembro del Tribunal de Grado que serán entregados por el Director/a del establecimiento.

2. CALIFICACION DE TALLERES ARTESANALES

2.1.	Calificación artesanal de maestro de taller por primera vez incluido carné profesional	\$ 25,00
2.2.	Calificación artesanal de artesanos autónomos incluido carné profesional	\$ 50,00
2.3.	Recalificación artesanal incluido carné profesional	\$ 20,00

Art. 3.- Establécese los siguientes ingresos y valores como recursos de autogestión:

3.1	Certificaciones de actas de grado, título artesanal, maestro de taller y otros	\$ 4,00
3.2	Declaraciones juramentadas	\$ 5,00
3.3	Instrumentos técnicos para creación, cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de denominación de los establecimientos de formación artesanal fiscales, fiscomisionales y municipales	\$ 60,00
3.4	Instrumentos técnicos para creación, cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de denominación de los establecimientos de formación artesanal particulares por rama de especialidad	\$ 60,00
3.5	Instrumento técnico de autorización de cursos de titulación artesanal por práctica profesional	\$ 30,00
3.6	Instrumento técnico de inicio y finalización de labores para los establecimientos de formación artesanal fiscales, fiscomisionales y municipales	\$ 30,00
3.7	Instrumento técnico de inicio y finalización de labores para los establecimientos de formación artesanal particulares	\$ 50,00
3.8	Cursos por práctica profesional organizados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano	\$ 250,00
3.9	Duplicado Título Artesanal Serie A	\$ 12,50
3.10	Duplicado Título Artesanal Serie B	\$ 17,00
3.11	Duplicado Título Artesanal Serie C	\$ 21,00
3.12	Duplicado Título Artesanal Serie D	\$ 50,00

3.13	Duplicado Título Artesanal Serie E	\$ 24,00
3.14	Duplicado Título Artesanal Serie F	\$ 42,00
3.15	Duplicado de calificación artesanal	\$ 10,00
3.16	Igualación de períodos de calificación artesanal	\$ 20,00
3.17	Inspección por cambio de dirección de taller	\$ 5,00
3.18	Curso de Desarrollo Humano y Ética Profesional 1 dólar la hora por participante mínimo 30 horas incluido texto	\$ 36,00
3.19	Curso de capacitación intelectual y humanística \$ 1,00 la hora por participante mínimo 30 horas cada módulo	\$ 30,00
3.20	Curso de perfeccionamiento técnico profesional \$ 2,00 la hora por participante mínimo 30 horas cada módulo	\$ 60,00
3.21	Texto de Legislación Artesanal, Laboral, Social, Cooperativismo y Tributario	\$ 5,00
3.22	Texto de Desarrollo Humano y Ética Profesional	\$ 6,00
3.23	Cuadernos de Trabajo de Educación Básica Artesanal	\$ 15,00

Art. 4.- El pago de los valores señalados en el artículo anterior lo realizarán los interesados en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, al Pagador de la institución, en provincias y cantones a las oficinistas de cada una de las Juntas, quienes emitirán el recibo correspondiente a favor del interesado, en el que constará, entre otros, la firma del recaudador y la indicación precisa de cada uno de los conceptos. Los citados funcionarios responsables elaborarán un informe diario, el mismo que será remitido a la Dirección Administrativa Financiera de la entidad, para efectos de control y registro contable.

Art. 5.- Los valores recaudados serán depositados diariamente por los funcionarios responsables en las cuentas corrientes que mantiene la institución a nivel nacional.

Art. 6.- Del valor de los cuadernos de trabajo de educación básica artesanal que es de US \$ 15,00 será distribuido de la siguiente manera:

US \$ 1,00 para el centro o unidad de formación artesanal.

US \$ 1,00 para la capacitación de los docentes y directores de los establecimientos de formación artesanal, a través de los supervisores de educación.

US \$ 1,00 para las comisiones especiales nacional y provinciales, para que realicen el proceso de supervisión y control de la formación artesanal.

US \$ 3,00 para las actividades operativas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

US \$ 9,00 para cancelar a la Empresa Editora.

Art. 7.- Las juntas provinciales y/o cantonales de Defensa del Artesano de los rubros recaudados retendrán para su administración los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Escritura de títulos	\$ 0,25 Ctvos.
Legalización de documentos para titulación	\$ 1,00
Calificaciones y recalificaciones artesanales	\$ 4,50
Certificaciones	\$ 0,50 Ctvos.
Libro de Legislación Artesanal, Laboral, Social, Cooperativismo y Tributario	\$ 0,50 Ctvos.
Cursos de capacitación por participante	\$ 1,00

Art. 8.- Las juntas provinciales y/o cantonales de Defensa del Artesano solo con autorización indelegable del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que organicen cursos de titulación artesanal por práctica profesional de conformidad a lo que dispone el tercer inciso del Art. 111 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, del total de los ingresos líquidos una vez deducidos los egresos, transferirán a la Junta Nacional el 50%, que serán destinados en un 40% para la administración y el 10% para las labores de supervisión de la Comisión Especial Nacional. De la misma manera las juntas provinciales y cantonales del 50% que les corresponda, el 40% lo destinarán para su administración y el 10% para las labores de las comisiones especiales, provinciales y directorios.

Art. 9.- Las juntas provinciales y cantonales informarán mensualmente a la Junta Nacional de Defensa del Artesano el destino de los recursos concedidos para su administración de conformidad a este reglamento, con la debida documentación de soporte.

El Director Administrativo Financiero y Pagador de la institución en la administración central y las oficinistas en las provincias y cantones serán administrativa, civil y penalmente responsables de la custodia, control, distribución y venta de las especies valoradas y recaudación de valores.

Art. 10.- Los ingresos recaudados por concepto de los servicios que presta la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de la venta de especies valoradas serán utilizados de conformidad con la planificación operativa y financiera aprobada por el Directorio de la entidad, las normas legales y reglamentarias vigentes, que para el efecto rigen para el sector público.

Art. 11.- Prohíbese el cobro de otros valores distintos a los que la ley y el presente reglamento establezcan en forma expresa.

Art. 12.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, causará el establecimiento de las correspondientes responsabilidades en contra de los funcionarios responsables.

Art. 13.- De la aplicación del presente reglamento, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la entidad, presidentes y oficinistas de las juntas provinciales y cantonales de Defensa del Artesano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las resoluciones que haya expedido el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano con anterioridad y que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado y firmado en Quito, sala de sesiones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano a los 20 días del mes de octubre del 2006.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, Presidente.

f.) Lic. Enrique León Sánchez, Vicepresidente.

f.) Dr. Fausto Barrera Bravo, Vocal Artesano.

f.) Dr. Walter Vela Osorio, Vocal Artesano.

f.) Dra. Blanca Salazar Bautista, Vocal delegada Ejecutiva.

f.) Ing. Germán Moncayo Yerovi, Vocal delegado IESS.

f.) Rocío Almeida Beltrán, Secretaria General.

Certifico que las 9 fojas útiles son fiel copia de su(s) original(les).- f.) Secretaria General J.N.D.A.

La suscrita Secretaria General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, certifica que las reformas al Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, fueron analizadas y aprobadas por el Directorio de la J.N.D.A., en dos debates de fechas 28 de septiembre y 20 de octubre del 2006.- Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.- Quito, noviembre 16 del 2006.

f.) Rocío Almeida Beltrán, Secretaria General.

No. 553-06

Juicio penal No. 616-05 seguido en contra de Aníbal Carrera Arboleda, representante legal de la Compañía CRONIX Cía. Ltda. por el delito de difamación tipificado y sancionado en el Art. 499.1 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 3 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, que aceptando parcialmente el recurso de apelación presentado por el querrellado, reforma la sentencia venida en grado, imponiéndole -en aplicación del Art. 73 relacionado con el Art. 29 numerales 6 y 7, todos, del Código Penal- al querrellado Aníbal Carrera

Arboleda, representante legal de la Compañía CRONIX Cía. Ltda., por ser autor del delito de difamación tipificado y sancionado en el Art. 499.1 del Código Penal, la pena: de ocho días de prisión correccional, la multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; la condena de costas, daños y perjuicios y honorarios del abogado defensor, dispuesta por el Juez de primera instancia.- De ello interpone recurso de casación el sentenciado.- Habiéndose radicado la competencia en esta Sala Especializada de lo Penal, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema; y luego del trámite del recurso, para resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y la Resolución del Tribunal Constitucional N° 006-03-01 publicada en el Registro Oficial N° 194 de 21 de octubre del 2003, que viabiliza el recurso de casación en los delitos de acción penal privada, esta Sala dispone de potestad jurisdiccional para conocer la impugnación planteada. SEGUNDO.- El querellado recurrente al fundamentar el recurso de casación manifiesta: que la Tercera Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Quito, violó la ley, concretamente el Art. 86 -de que la prueba debe ser apreciada conforme a las reglas de la sana crítica del Código de Procedimiento Penal; en relación con: el Art. 115 -de que las pruebas debe ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos- de la Codificación al Código de Procedimiento Civil; y el numeral 14 -de que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley, no tienen validez alguna- del Art. 24 de la Constitución Política de la República.- Y al desarrollar el recurso hace referencia de aspectos que detalla acerca del acta de constancia notarial; de los testigos parcializados y falsos; del lapsus de que se ha justificado los requisitos del Art. 491 del Código Penal.- TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones a la ley, sea porque se la haya aplicado falsamente, o porque se haya contravenido expresamente al texto legal o por haberse hecho una interpretación errónea de la norma.- Es por tanto, ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria, que fue motivo de análisis por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito. CUARTO.- Al analizar, esta Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema, el referido fallo en cuanto respecta al fundamento del recurso planteado, observa que los juzgadores: I.- En el considerando tercero refieren que el querellante Guido Saltos Martínez, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la Compañía ICARO S.A., manifiesta: que su compañía celebró un contrato de servicios con CRONIX Cía. Ltda., legal y debidamente representada por el querellado Aníbal Carrera Arboleda, mediante la cual cualquier persona que se comunicaba con ICARO S.A., telefónicamente podía encontrar, al ser contestado, una serie de opciones referentes a los productos y servicios que ofrece ICARO; que por una serie de eventos ajenos a su voluntad ICARO entró en mora en el último pago del servicio contratado; que el querellado en forma por demás dolosa y con la intención de irrogar en forma positiva daño a su representada, el miércoles 5 de mayo del 2004, incluyó unilateralmente el siguiente texto “este servicio ha sido suspendido por ICARO por falta de pago por lo que le sugerimos contactarse con otra aerolínea

para obtener este servicio”; difamándole de esta manera, aspecto totalmente reñido con la ley y penado por el Código Penal, en el Art. 499.1.- II.- En el considerando quinto señalan que obra del proceso, las siguientes constancias: 1° La escritura pública del acta notarial de constatación del señor Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, quien manifiesta que atendiendo la petición del doctor Jorge R. Alegría Díaz, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 18 numeral 7 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, procede a constatar que, a las 17h40, al marcar el número telefónico veintinueve, cero, cinco, novecientos veinte, se escucha el mensaje gravado: “Este servicio ha sido suspendido a ICARO por falta de pago, por lo cual le sugerimos contactarse con otra línea para obtener este servicio”. 2° Los testimonios de Luis Fernando Fiallos Pazmiño y Hugo Fernando Arregui Núñez, quienes expresan que al haberse comunicado con el referido número telefónico con la Empresa ICARO escucharon ese mensaje. 3° El contrato entre CRONIX Cía. Ltda., representada por Aníbal Correa Arboleda y la Compañía ICARO S.A. representada por Carlos Villarreal, cuyo objeto es la prestación de servicios.- III.- En el considerando sexto anotan que los elementos constitutivos del delito de injuria son precisamente: a) La expresión proferida, verbal o escrita, o la acción ejecutada; b) Que lo sea en deshonra, descrédito o menoscabo de otra persona; y, c) Intención de injuriar o animus injuriando. IV.- Que el querellante formalizó su acusación contra el querellado, de ser este autor del ilícito previsto y sancionado en el Art. 499.1.- V.- Que en el considerando noveno la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, anota que apreciada la prueba en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, tal como lo preceptúa el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, en relación con el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, concluyen que el querellante ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la querrela; por lo que declara a Aníbal Carrera Arboleda, representante legal de la Compañía CRONIX Cía. Ltda., autor del delito de difamación, tipificado y sancionado en el referido Art. 499.1 del Código Penal. QUINTO.- Entonces de las observaciones anotadas, se establece que la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, realizó una pormenorizada descripción de las pruebas -no únicamente del “acta de constancia notarial”- aportadas dentro de la etapa de prueba, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, llegando a la convicción y certeza de haberse comprobado la existencia de la infracción y la responsabilidad del querellado, adecuando correctamente al tipo penal del Art. 499.1 del Código Penal.- De ello indudablemente se concluye que la referida Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, acerca de las disposiciones señaladas por el querellado, no ha violado la ley en la sentencia, ni ha contravenido su texto, ni ha hecho una falsa aplicación de ella. Por las consideraciones que anteceden, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, de conformidad con la disposición del Art. 358, en su parte pertinente del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Segundo Aníbal Carrera Arboleda, confirmando la sentencia de segunda instancia expedida por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito.- Devuélvase el proceso a la Sala de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 556-06

Juicio penal No. 89-05 seguido en contra de Jaime Guillermo González Díaz por el delito de injuria calumniosa tipificado y sancionado en los artículos 489 y 492 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 3 de julio del 2006; las 09h00.

VISTOS: El sentenciado Jaime Guillermo González Díaz interpone recurso de revisión de la sentencia condenatoria expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Manabí, en la que se le impone la pena de tres meses de prisión correccional y multa de ochenta sucres, por el delito de injuria calumniosa tipificado y sancionado en los artículos 489 y 492 del Código Penal; y además se declara con lugar la acusación particular y se le condena al pago de costas, daños y perjuicios. En esta Sala Especializada se radicó la competencia para resolver este recurso de revisión en razón de la distribución de causas entre las tres salas penales, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y por lo cual, para resolver se considera: PRIMERO.- El sentenciado Jaime Guillermo González Díaz interpone recurso de revisión fundamentándose en el caso contemplado como causa en el numeral 4 del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal vigente, que textualmente expresa: "Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó;". El recurrente al interponer el recurso de revisión por la causa indicada, adquirió la obligación jurídica procesal de probar su existencia con nuevas pruebas actuadas ante esta Sala de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, y para tal objeto se abrió la causa a prueba por diez días. SEGUNDO.- Dentro del término de prueba y ante esta Sala el recurrente ha presentado y practicado los siguientes actos procesales probatorios: 1) En el escrito de fojas 6 del cuadernillo del recurso de revisión, presenta documentación relativa a las actividades del testigo Víctor Hugo Peña Acurio, justificativa de que por razones de su trabajo se encontraba en capacidad de conocer los hechos sobre los cuales declara. 2) En el

escrito de prueba de fojas 7 presentado por el recurrente, presenta como testigo a Víctor Hugo Peña Acurio y al abogado Luis Carrillo Castro, quienes declaran mediante deprecatorio ante el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, doctor Miguel Feliz López, previas las formalidades legales. A fojas 23 del cuadernillo del recurso de revisión consta la declaración de Víctor Hugo Peña Acurio quien en lo principal expresa: "Que el día 23 de septiembre del año 2000, a eso de las 10 de la mañana, me encontraba en la ciudad de Manta, en casa del señor Jaime González Díaz, por orden expresa de su hijo Jaime González Polanco, fui a retirar una documentación que su hijo me lo pidió pues el suscrito laboraba en calidad de chofer del señor Jaime González Polanco, cuando en esos precisos momentos apareció un hombre en estado etílico y procedió a insultar al señor Jaime González Díaz, indicándole en estos términos viejo maricón, hijo de puta, te voy a pegar por que eres un abusivo, a lo que acto seguido y en vista de que el señor González se estaba poniendo mal físicamente tuve que interponerme ante este señor que ahora se que responde a los nombres de Luis Balseca Ortiz y defender al señor González insultándolo debido al momento en que me encontraba perdí la cabeza, por lo que procedí a injuriar al señor Balseca Ortiz, gritándole que era un cobarde, porque abusaba de un hombre mayor que no podía responderle. Declaro que fui yo quien insultó a Luis Balseca Ortiz, pues no me arrepiento de haber defendido a una persona mayor que estuvo a punto de perder la vida y sino declaré antes, es por cuanto yo no conocía del asunto, y la familia González no conocía mi domicilio, pues solamente trabajé hasta fines de septiembre del 2000, pues luego me trasladé a Guayaquil, desde el 1 de octubre del 2000...". A fojas 24 consta la declaración rendida por el señor doctor Luis Alfredo Carrillo Castro ante el mismo Presidente de la Corte Superior de Guayaquil, el que en su parte pertinente dice: "El 6 de agosto del año 2002, aproximadamente a las 11h00, concurrí a mi oficina profesional ubicada en las calles Chile 329 y Aguirre, amigo del suscrito durante muchos años, quien concurría con el propósito de que le absolviera una consulta de carácter profesional, relacionada con un juicio de injurias que se tramitaba en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Recuerdo que en esa fecha llegó acompañado de un señor de apellido Manzano y en el acto nos sentamos a tratar el asunto motivo de la consulta. Me manifestó el señor Víctor Hugo Peña, que en el año 2000, en la ciudad de Manta, había tenido un fuerte altercado con un señor llamado Luis Balseca, en circunstancias que estaba él acompañado del señor Jaime González Díaz, que tengo entendido es amigo del señor Peña Acurio; en el incidente, el señor Peña, me manifestó que él había insultado al señor Luis Balseca, tratando de defender la honra y el prestigio del señor Jaime González, por lo que con él había sido directamente el incidente y consecuentemente el señor Jaime González Díaz, no había tenido participación alguna. Como profesional en el derecho, le recomendé que evite que se siga cometiendo alguna injusticia contra el señor Jaime González Díaz, contra quien tengo entendido se ha incoado el juicio penal por el delito de injurias a Luis Balseca, que concurra ante una notaría de esta ciudad de Guayaquil, y rinda una declaración juramentada sobre lo que me acababa de manifestar, a fin de que sirva dicho documento como medio de defensa al señor Jaime González Díaz, en efecto así lo hizo y rindió dicha declaración ante el señor Notario, Dr. Piero Aycart Vicenzini. En lo que al suscrito atañe, es todo lo que conozco respecto al presente

expediente...". Esta prueba testimonial se ha practicado con observancia de las garantías constitucionales que rigen la práctica de la prueba y que se contemplan como garantías del debido proceso en el artículo 194 de la Constitución Política vigente, por lo que esta Sala procede a su valoración mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica, conforme lo ordena el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal. Para la valoración de estas pruebas, es necesario considerar las incidencias del proceso en que se dicta la sentencia cuya revisión se pide, y al efecto, se observa que ninguno de los hechos citados para pedir la revisión de la sentencia, fueron alegados al contestar la querrela ni en ningún momento procesal, lo cual, demuestra que tales hechos son fraguados, como tampoco el recurrente ha justificado con nueva prueba innovadora la causal 4ta. del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, siendo por tanto inadmisibles el recurso de revisión deducido. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de revisión interpuesto por el sentenciado Jaime Guillermo González Díaz.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 568-06

Juicio penal No. 621-05 seguido en contra de Gladys Yolanda León Ochoa por el delito de injurias a María Blanca Peñafiel Peñafiel.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 6 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, que desecha la acusación particular deducida por María Blanca Peñafiel Peñafiel y absuelve de esos cargos a Gladys Yolanda León Ochoa; interpone recurso de casación la prenombrada acusadora.- Habiéndose radicado la competencia en esta Sala Especializada de lo Penal, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema; y luego del trámite del recurso, para resolver considera: PRIMERO.- De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y la Resolución del

Tribunal Constitucional No. 006-03-01 publicada en el Registro Oficial No. 194 de 21 de octubre del 2003, que viabiliza el recurso de casación en los delitos de acción penal privada, esta Sala dispone de potestad jurisdiccional para conocer la impugnación planteada. SEGUNDO.- La querellante al fundamentar el recurso de casación manifiesta: que en la sentencia se hace una errónea interpretación de la ley, ya que se hace una falsa aplicación de los Arts. 242, 243, 248 y 304 del Código de Procedimiento Penal; y la del Art. 294 del Código Penal; que los señores ministros dicen que se debe esperar hasta que la denuncia culmine con un proceso judicial para que pueda hacer efectivo el derecho que le asiste y que está amparado en el Art. 494 del Código Penal. TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones a la ley, sea porque se la haya aplicado falsamente, o porque se haya contravenido expresamente al texto legal o por haberse hecho una interpretación errónea de la norma.- Es por tanto, ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria, que fue motivo de análisis por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja. CUARTO.- La Sala Especializada de lo Penal, analizar el referido fallo observa que los juzgadores manifiestan: En el considerando segundo, que por apelación les ha correspondido conocer la sentencia dictada por el Juez a quo, que en sustento de los argumentos y motivaciones constantes en el considerado tercero y cuarto del fallo, declara a Gladys Yolanda León Ochoa, autora del delito de injuria calumniosa, tipificado en el inciso primero del Art. 489 y sancionado en el Art. 491 del Código Penal, condenándole a la pena de seis meses de prisión correccional con más el pago de multa de seis dólares, con costas procesales y al pago de daños y perjuicios. A su vez los señores ministros en el considerando tercero, advierten que en lo esencial, no se ha tomado en cuenta al interior del proceso ni en la providencia apelada, que los hechos, denunciados por la acusadora y atributos a María Blanca Peñafiel, Tatiana Cevallos y Jacqueline Armijos, conforme del instrumento de fs. 3 del expediente, se relaciona a la denuncia que en calidad de empleados del Ministerio de Salud Pública hacen por presunto aprovechamiento o distracción de fármacos y valores de propiedad del Subcentro de Salud de Lumbaqui, cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, correspondiente ello a delito de peculado. A su vez en el considerando quinto, se dice que, no si antes obtener copia certificada de lo pertinente a objeto de que se envíe al Ministro Público de Sucumbíos para los fines legales pertinentes, por cuanto el concurrir ante la autoridad pública con denuncia con respecto a infracciones que tan solo pueden perseguirse mediante acción penal pública, no constituye por sí ello injuria; aceptando en esta razón el recurso de apelación planteada y revocan la sentencia subida en grado.- Es decir efectúan un estudio de las pruebas presentadas en el proceso, llegando en forma motivada a tomar la decisión antes referida; sin que en el fallo aparezca que al resolver se hayan aplicado los Art. 242, 243, 248 y 304 del Código de Procedimiento Penal; ni el Art. 294 del Código Penal; pues el razonamiento de fondo está en que no consideran la existencia de dolo en lo acusado, en virtud de que a las personas como funcionarios de esa dependencia pública les correspondía el derecho y obligación de denunciar el ilícito de peculado que afecta a la Administración Pública; en otras palabras sostienen de conformidad al Art. 18 del Código Penal, "no hay infracción cuando el acto está

ordenado por la ley”; principio que comprende el caso del cumplimiento de un deber impuesto por una norma jurídica; y del cual Ranieri manifestara: que cuando alguien debe comportarse como se comporta porque una norma jurídica o una orden obligatoria de la autoridad pública se lo impone, sea por razón de su oficio, sea por su situación subjetiva de subordinado; es el ordenamiento jurídico el que autoriza esta conducta; y por lo tanto no puede, a un mismo tiempo, prohibirla; de modo que, siendo conducta legítima, desaparece la ilicitud.- Además, sólo cuando el Juez califica como maliciosa al dictar sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo una denuncia, procede la acción de injuria calumniosa.- Es conclusión, de ninguna manera existe de parte de la Sala de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, en la sentencia una falsa ni errónea aplicación de las leyes arguidas por la querrela.- En consecuencia, esta Segunda Sala de lo Penal, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, de conformidad con la disposición del Art. 358 en su parte pertinente del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la acusadora particular María Blanca Peñafiel Peñafiel, confirmando la sentencia de segunda instancia expedida por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja.- Devuélvase el proceso a la Sala de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 569-06

Juicio penal No. 158-06. Excusa presentada por el doctor Miguel Andrade Orellana en calidad de Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora en la causa penal seguida en contra del doctor José Luis Mallaguari Carrillo, Juez Cuarto de lo Penal de Zamora Chinchipe por el delito de prevaricato, ante el doctor Manuel José Aguirre A., en calidad de Presidente subrogante de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 6 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: El doctor Miguel Andrade Orellana, en calidad de Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora, presenta excusa dentro de la causa penal iniciada

por el delito de prevaricato en contra del doctor José Luis Mallaguari Carrillo, Juez Cuarto de lo Penal de Zamora Chinchipe, el numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil. Excusa que la presenta ante el doctor Manuel José Aguirre A., en calidad de Presidente subrogante de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora, quien deniega la excusa, alegando que la causal invocada para presentarla, no es aplicable, ante lo cual el doctor Miguel Andrade Orellana, insiste en la excusa, la misma que es rechazada y por lo cual, en aplicación del artículo 886 del referido código procesal, se elevan los autos ante la Excma. Corte Suprema de Justicia, para que decida a quien corresponde conocer la causa. Esta Sala es competente para resolver la presente excusa de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y en virtud del sorteo de ley, y para hacerlo se considera: PRIMERO.- La causal invocada para la excusa textualmente reza así: “Art. 856.- ...6. Haber fallado en otra instancia en el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexa con ella;...”. Al respecto, en el texto de la excusa presentada por el señor Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora, dice: “Señor Presidente subrogante de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora. Por cuanto del auto de fs. 277 y 278, se desprende que el suscrito Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora ha fallado en otra instancia y en el mismo juicio la cuestión conexa con la que se ventila, referente a quienes deben ser imputados en la instrucción fiscal, cuando desempeñaba las funciones de Ministro Juez de la Primera y única Sala de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con lo prescrito por el Art. 856 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil y Disposición General Segunda del Código de Procedimiento Penal, me excuso ante usted del conocimiento y resolución de este expediente.- Zamora, veinticuatro de enero del año dos mil seis.”. En la especie, no existe conexidad entre el presente juicio de prevaricato con el asunto que conoció anteriormente. Por cuanto el numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, ley supletoria, exige que el Juez hubiere fallado en el mismo juicio en otra instancia u otra conexa con ella.- Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, y en aplicación del artículo 886 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que no procede la excusa presentada por el doctor Miguel Andrade Orellana, Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Zamora, y por lo tanto debe remitirse el expediente, a su despacho para que continúe con la tramitación de la causa, conforme procede en derecho.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 573-06

Juicio penal No. 573-05 seguido en contra de Gustavo Alberto Estrada Reveis como autor responsable del delito de estafa tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 6 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: El sentenciado Gustavo Alberto Estrada Reveis, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida en su contra por el Segundo Tribunal Penal del Azuay, que le impone la pena atenuada de tres años de prisión correccional, como autor responsable del delito de estafa tipificado y sancionado en el artículo 563 del Código Penal. En esta Sala Especializada de lo Penal se radicó la competencia para resolver este recurso de casación, en virtud de la distribución de causas entre las tres salas de lo Penal, dispuesta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y por lo cual, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El sentenciado Gustavo Alberto Estrada Reveis, fundamenta el recurso de casación, expresando en lo fundamental que: Existe una falsa aplicación del artículo 563 del Código Penal al imputársele responsabilidad penal por el delito de estafa, cuando plenamente ha demostrado la falta de intención de apropiarse de las pertenencias de otro, ya que jamás han habido motivos para perjudicar. Que ha firmado una letra de cambio por el valor de seis mil doscientos dólares, y que también entregó un cheque por seis mil doscientos dólares a favor de la madre del supuesto perjudicado, que la señora Elina de Estrada, entregó un cheque por la suma de tres mil doscientos dólares, bienes muebles y electrodomésticos, con lo cual se establece de que no existe el propósito de apropiarse de lo ajeno y perjudicar a nadie. SEGUNDO.- La doctora Cecilia Armas de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, contestando al traslado corrido con la fundamentación del recurso de casación presentada por el recurrente, manifiesta que: La existencia material del delito de estafa tipificado en el artículo 563 del Código Penal, así como la responsabilidad penal del sentenciado, se ha comprobado conforme a derecho con las pruebas practicadas en la audiencia del juicio, pero que, el Tribunal juzgador al aplicar la pena, ha hecho una falsa aplicación del inciso segundo de la citada disposición, al condenar al acusado con la norma que reprime los actos de estafa, cuando la defraudación se ha cometido en los casos de migrantes ilegales, siendo que la conducta del acusado se adecua al delito de estafa tipificado y sancionado en el inciso primero de la mencionada disposición inculpativa, esto es, con la pena de seis meses a cinco años de prisión correccional, por lo que solicita se case de oficio la sentencia y corrijiéndose el error de derecho, se le imponga la pena que le corresponde al recurrente, en vista de que se ha violado en la sentencia el principio de constitucionalidad de proporcionalidad establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Constitución Política de la República. TERCERO.- Analizada la sentencia por esta Sala de Casación en relación a las alegaciones deducidas como fundamento del recurso de casación, así como la contestación presentada por el Ministerio Público, se establece que, el Tribunal juzgador en el considerando

tercero de la sentencia, describe, analiza y valora mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica las pruebas presentadas y practicadas en la audiencia del juicio y con las cuales se establece la existencia material de la infracción objeto del juicio, así como la autoría y responsabilidad penal del ahora sentenciado recurrente, y por lo cual, no cabe una nueva valoración de la prueba, ya que el juzgador lo hizo conforme procede en derecho y dentro del ámbito de sus facultades jurisdiccionales, y consecuentemente, los hechos ciertos, reales y concretos que declaran haberse justificado con las pruebas que valora el Tribunal juzgador, sirven de motivación jurídica para expedir la sentencia condenatoria, que efectivamente, según observa la representante del Ministerio Público, contienen un error de derecho en la aplicación de la pena, porque correspondía aplicarle la prevista en el inciso primero del artículo 563 del Código Penal y no la de reclusión menor ordinaria de tres a seis años. Las alegaciones del recurrente, en el sentido de que después de los hechos que conforman el delito objeto del juicio, ha devuelto cheques a uno de los ofendidos, no enerva la acción penal, porque, tal devolución se ha producido después de haberse consumado el delito y solamente sirve como una circunstancia de atenuación para la modificación de la pena. Por las consideraciones que antecede, esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el sentenciado recurrente Gustavo Alberto Estrada Reveis, por improcedente; sin embargo, de conformidad con el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, de oficio, se casa la sentencia impugnada y enmendando el error de derecho existente en ella, se reforma la pena impuesta a Gustavo Alberto Estrada Reveis por la de tres años de prisión correccional y multa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; pena que en consideración de las atenuantes que constan del proceso, se la modifica a un año de prisión correccional y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, en aplicación del artículo 73 del Código Penal.- En lo demás, se confirma la sentencia recurrida.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.

Segunda Sala de lo Penal.

Es fiel copia de su original.

Quito, 6-11-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 576-06

Juicio penal No. 160-05 seguido en contra de Romel Calvachi Salazar que declara autor responsable del delito de injuria no calumniosa tipificado en el inciso segundo del artículo 489 del Código Penal y sancionado en el artículo 495 del mismo cuerpo legal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, julio 10 del 2006; las 09h20.

VISTOS: El sentenciado Romel Calvachi Salazar interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, que resolviendo el recurso de apelación, reformó el fallo dictado por el Juez Quinto de lo Penal de Pichincha, en la que se declara autor responsable del delito de injuria no calumniosa tipificado en el inciso segundo del artículo 489 del Código Penal y sancionado en el artículo 495 del mismo cuerpo legal y se le impone la pena atenuada de ocho días de prisión correccional y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pena que se deja en suspenso. En esta Sala se radicó la competencia del recurso de casación, en virtud del sorteo de ley. Siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente Romel Calvachi Salazar, fundamenta el recurso de casación, expresando en lo principal que: En la sentencia se han infringido las siguientes normas de derecho: el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, al no haberse apreciado la prueba en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por las razones que indica. Que de las circunstancias del hecho, se establece que no existe la intención dolosa, por lo cual se viola el artículo 14 del Código Penal. Que existe la duda probatoria, y en el Código de Procedimiento Penal, no se acepta la duda como fundamento para declarar la existencia material del delito ni la responsabilidad penal del acusado. SEGUNDO.- El Tribunal juzgador es soberano en la valoración de las pruebas y en su apreciación para utilizarlas como fundamento de la sentencia que expide, sea absolutoria o condenatoria y por lo cual, no es competencia de esta Sala de Casación practicar una nueva valoración de las pruebas. En el presente caso, se observa que, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito, para expedir la sentencia condenatoria contra el recurrente, consideró debidamente las circunstancias en que se produjeron los hechos que integran el delito de injuria no calumniosa grave, por el cual se lo ha sentenciado, y que precisamente le sirven como fundamento para dejar en suspenso la pena de privación de la libertad que se le ha impuesto. Evidentemente, que la consideración de todas estas circunstancias, se ha realizado en aplicación de las reglas de la sana crítica y valorando en su conjunto todas las pruebas actuadas en el proceso, sin que se observe por consiguiente, que se ha vulnerado en la sentencia el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, ni el artículo 14 del Código Penal como se alega, así como tampoco, se establece al existencia de la duda probatoria, y por lo contrario, el fallo condenatorio se encuentra debidamente motivado, en consideración a las circunstancias en que se consumó la infracción objeto del juicio, lo cual se adecua a las exigencias establecidas en el numeral 13 del artículo 24 de la Constitución Política

vigente, en relación con el numeral tercero de esta misma disposición constitucional. Por las consideraciones que antecede, esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Romel Calvachi Salazar y confirma la sentencia condenatoria subida en grado.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 577-06

Juicio colutorio No. 309-05 seguido por el padre Julio Humberto Gortaire Iturralde, representante legal de la Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote en contra del doctor Hugo Sánchez Avalos en calidad de procurador judicial de la Ing. Annemie Neyens y el Ing. Julio Edmundo López Rodríguez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 6 de Julio del 2006; las 09h00.

VISTOS: A la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde conocer, en virtud de la distribución de procesos que se efectúa el 9 de diciembre del 2005, el recurso de apelación que interponen el doctor Hugo Sánchez Avalos, en calidad de procurador judicial de la Ing. Annemie Neyens y el Ing. Julio Edmundo López Rodríguez, de la sentencia que en el juicio colutorio pronuncia la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, el 7 de octubre del 2004, por la que acepta la demanda colutoria propuesta por el padre Julio Humberto Gortaire Iturralde como representante legal de la Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote en contra de los recurrentes, a quienes impone la pena de un mes de prisión correccional y les condena al pago de daños y perjuicios en forma solidaria, con costas, regulando en 200 dólares los honorarios profesionales del abogado que patrocina al actor. Agotado el trámite que corresponde a la instancia, para resolver, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer de este asunto conforme a lo establecido en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. SEGUNDO.- No se observa omisión de solemnidad alguna en la sustanciación del proceso, por lo que expresamente se declara su validez. TERCERO.- A fs. 20 del proceso comparece el Sacerdote Jesuita Julio Humberto Gortaire Iturralde, como Presidente de la Pre-

Fundación Asociación de Cooperación Técnica Integral Guamote, hoy conocida como Fundación Acción Integral Guamote, manifestando que el 16 de noviembre de 1998, en su calidad de apoderado especial de la Ing. Annemie Neyens, representante legal de la Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote, como acredita con el poder especial que a su favor le otorga su mandante, celebró con el arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez, mandatario de: Alba Dolores, Myriam del Carne, Nancy Shomar, Hugo Oswald, Ángel Augusto, Cecilia Piedad y Lilian Beatriz Palacios Cabrera; Sor Lilia América, Coronel José Gualberto, Hilda Graciela Rodríguez Palacios; Alfredo Gualberto, Wilson Enrique Palacios Cáceres; Ronald Gustavo, Ximena Alexandra e Ivon Paola Palacios González; María Ercilia y Sara Lastenia Palacios Valverde; Alicia Beatriz y Francia Marina Palacios Cáceres; Washington Roberto y Vicente Palacios Salazar, escritura pública de compraventa en la Notaría del doctor Jacinto Mera Vela, por la que los vendedores dan en venta y enajenación perpetua a favor de la Pre-Fundación Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote, representada por la Ing. Annemie Neyens los lotes Nros. 5, 6 y 7, ubicados en la parroquia Matriz del cantón Guamote, inmuebles que quedan circunscritos bajo los linderos que se detallan en el libelo de demanda. Que el día viernes primero de diciembre del 2002, en la Notaría Sexta de Riobamba, el arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez celebra con la ingeniera Annemie Neyens una escritura aclaratoria mediante la cual en un acto totalmente colusorio, manifiestan que por un error involuntario en la escritura de compraventa celebrada entre el compareciente y el arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez, que intervino como mandatario de las personas que se hizo constar en la escritura de compraventa dice que la venta se hacía a la Ing. Annemie Neyens como representante legal de la Pre-Fundación Asociación de Cooperación Técnica Integral Guamote, cuando en realidad la venta se realizó a favor de la Ing. Annemie Neyens, por sus propios derechos y no como representante legal de tal organización. Que con la escritura de aclaración se está despojando de la titularidad de dominio a la organización presidida por el actual actor que tiene legitimidad, pretendiendo además beneficiarse de las asignaciones y trabajos que han efectuado. Que con tales antecedentes demanda en acción colusoria al arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez e ingeniera Annemie Neyens, para que en sentencia se declare que queda sin efecto la escritura aclaratoria celebrada el día viernes primero de diciembre del 2002, la que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, anulando tales actos, reponiendo las cosas al estado anterior, por lo que la Pre-Fundación Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote sea declarada legítima propietaria del inmueble adquirido por compra; que se sancione con el máximo de las penas previstas para la infracción para la colusión; que reclame el pago solidario de los daños y perjuicios, costas procesales y honorarios de su defensor. Luego de aceptarse a trámite la acción deducida se cita a los demandados; y comparece a fs. 33 y 34 la demandada Ing. Annemie Neyens quien por intermedio de su procurador judicial doctor Hugo Rogelio Sánchez Avalos deduce varias excepciones, entre otras las de: Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción colusoria; falta de derecho del actor; improcedencia de la demanda por falta de legítimo contradictor; ilegitimidad de personería del actor; alega la inexistencia de la personería jurídica de la parte actora por

carecer de estatutos jurídicos; que el actor actuó como simple mandatario de la hoy demandada para que adquiera los inmuebles que motivan este juicio y, que al realizar el mandato con la celebración de la escritura concluyó su gestión; que el demandante no es socio de la pre-fundación, porque no existe dicha asociación; que el actor es mero tenedor del predio materia de la controversia, y que es de propiedad de la demandada; que alega improcedencia de la demanda porque el actor jamás ha sido propietario de predio alguno, peor aún que se le haya privado del dominio, posesión u otro derecho real; que la demanda es improcedente por inexistencia de un acto doloso, porque la demandada jamás ha tenido la intención de irrogar daño o perjuicio a persona alguna al realizar la escritura de aclaración con el Ing. Julio Eduardo López; que alega la ilegal representación de Presidente de quien comparece como actor en este proceso, por falta de nombramiento, posesión en forma legal y lo que es más no existe ninguna asociación que haya nacido a la vida jurídica mediante acuerdo ministerial; que alega que el predio materia de esta controversia es de exclusiva propiedad de la demandada; que la acción colusoria es improcedente porque no cumple con los requisitos legales del Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión; que alega la nulidad procesal por ilegitimidad de personería del actor, por cuanto sin ser representante legal de asociación alguna, pero aún con poder especial o procuración judicial intervenido en el presente juicio demandando como actor, omisión que influye en la decisión de la causa y acarrea su nulidad; que en la escritura de aclaración, que es verdadera, los demandados han actuado de buena fe, sin tratar de perjudicar dolosamente a terceras personas; que alega improcedencia de la demanda por ser totalmente contradictoria entre los fundamentos de hecho con los fundamentos de derecho de la demanda colusoria; que no se allana con las nulidades existentes en la tramitación del proceso, cuya nulidad alega por omisión de solemnidades sustanciales y violación del procedimiento, las que influyen en la decisión de la causa. Por su parte el arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez, contesta a la demanda en los siguientes términos: Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; que alega falta de derecho del actor porque éste solamente fue un mandatario de la Ing. Annemie Neyens; que para que tenga derecho el actor debiera haber sufrido perjuicio respecto de cualquiera de los derechos reales como los que trata nuestro código o sobre los derechos personales; que el actor no ha sido perjudicado en sus derechos, que la única dueña es la codemandada, de quien fue su apoderado especial, por lo que reitera la falta de derecho del actor; que no se allana con las nulidades procesales. Agotada la sustanciación la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Riobamba, acepta en sentencia la demanda colusoria propuesta y declara: 1.- La nulidad de la escritura aclaratoria otorgada el 1 de diciembre del 2000, entre el arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez y la Ing. Annemie Neyens, en la ciudad de Riobamba ante el Notario Jacinto Mera Vela. 2.- Declara nula la escritura de donación, celebrada ante el Notario Italo Beltrán Riofrío, en la ciudad de Riobamba, el 20 de enero del 2003, por la que la doctora Daniela María Arends por sus propios derechos y como apoderada especial de la Ing. Annemie Neyens, dona a favor de la Fundación Minga para la Acción Rural y la Cooperación Marco, que comparece a dicho acto representada por el Ing. Carlos Falcón Uquillas y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. 3.- Ordena que las cosas vuelvan a su

estado anterior a la escritura de aclaración, teniendo plena vigencia la escritura de compraventa celebrada el 16 de noviembre de 1998; y, 4.- Se le condena al pago de daños y perjuicios en forma solidaria y, se les impone la pena de un mes de prisión, considerando las atenuantes de ejemplar conducta observadas con fecha anterior y posterior al acto colutorio. Con costas y regula en 200 dólares los honorarios del abogado defensor del actor. Dispone finalmente que, se margine en la matriz de la Notaría donde se ha otorgado la escritura aclaratoria y la donación y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- La doctora Cecilia Armas de Tobar, en su calidad de Ministra Fiscal General del Estado, encargada, cumpliendo con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento para la Colusión, manifiesta, en lo fundamental lo siguiente, que el actor con miras a fundamentar su acción presenta como prueba válida: a) Copia certificada de la escritura pública celebrada el 30 de octubre de 1998, en la Notaría Sexta del Cantón Riobamba, de la que consta el poder especial por el que la Ing. Annemie Neyens, en su calidad de representante legal de la Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote confiere al padre Julio Humberto Gortaire Iturralde, poder especial para que en nombre y representación de la mandante, que es representante legal de la asociación indicada, realice la escritura de compraventa de los lotes de terreno números 5, 6 y 7, ubicados en la parroquia Matriz, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, comprendidos bajo estos linderos: por el frente, la calle Juan Dávalos, en treinta y siete metros cincuenta centímetros; por el pie, en la misma longitud, los lotes signados con los números 9, 10 y 11; por un costado, en treinta y dos metros, lote de varios propietarios; y por el otro costado, en la misma longitud el lote número 8. Que el mandatario queda facultado a realizar cualquier trámite concerniente a la compra de los indicados lotes hasta lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad; que la adquisición la hará para la citada Asociación de Cooperación Técnica Integral Guamote; que en la cláusula tercera del indicado poder, se establece que el mandato concluirá automáticamente una vez terminados los encargos conferidos por el mismo, sin necesidad de notificación; b) Copia de la escritura pública celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Riobamba, el 16 de noviembre de 1998, por la que como apoderado especial de la representante legal de la Asociación de Cooperación Técnica Integral Guamote, en fiel acatamiento del mandato, celebra el contrato de compraventa de los referidos lotes de terreno suscribiendo la escritura con el Arq. Julio Edmundo López Rodríguez, quien comparece a su vez como mandatario de las familias: Palacios Cabrera, Palacios González y Rodríguez Palacios, propietarios de los lotes de terreno objeto de la venta; y, c) Copia de la escritura pública celebrada el 1 de diciembre del 2000, en la Notaría Sexta de Riobamba, por la que el Arq. Julio Edmundo López y la Ing. Annemie Neyens, aclaran que el arquitecto por los derechos que representa, vendió a la Ing. Annemie Neyens, por sus propios derechos y no como se ha hecho constar que la compradora beneficiaria es la Pre-Fundación "Asociación de Cooperación Integral Guamote, existiendo un error involuntario que lo aclaran con dicho instrumento. A criterio de la señora Ministra Fiscal, "además de resultar ilegal la aclaratoria a la que concurren únicamente el Arq. López y la Ing. Neyens y no el sacerdote Gortaire Iturralde que suscribió la escritura principal de compraventa en uso legítimo del mandato que le fuera conferido resulta grotesco y escandaloso la evasiva

para la supuesta aclaración que, en el caso, implica revocatoria del contrato de compraventa; toda vez que la facultad concedida al mandatario, además de ser especial, es absolutamente clara y explícita que no deja ninguna duda ni requiere de interpretación alguna, correspondiendo al mandante cumplir con las obligaciones que a su nombre ha contraído el mandatario dentro de los límites conferidos en el mandato conforme con lo escrito en el Art. 2091 del Código Civil, esto es, respetar la compraventa realizada a favor de la Pre-Fundación "Asociación de Cooperación Técnica Integral Guamote", ya que en calidad de representante legal de ésta y no a título personal, confirió el poder especial la Ing. Annemie Neyens". Concluye expresando "Por lo expuesto, con la prueba analizada, se infiere en forma clara y unívoca el acto colutorio cometido entre los demandados arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez y la Ing. Annemie Neyens, con el objeto de perjudicar a la Pre-Fundación indicada, por lo que opino que desechando el recurso de apelación interpuesto, se confirme la sentencia subida en grado".

QUINTO.- De las pruebas aportadas al proceso se establece: 1.- Que el actor ha justificado en debida forma y conforme a derecho la existencia legal de la Pre-Fundación Asociación Cooperación Técnica Acción Integral Guamote, ser su representante legal y tener la suficiente capacidad para comparecer a juicio, como consta de las actas de constitución, de fecha 31 de julio de 1997, de fs. 64, así como también con las certificaciones de fs. 65, 67 a 75, que en su debida oportunidad y en forma reiterada han sido reproducidas por el actor, con lo que no proceden las excepciones de ilegitimidad de personería del actor, falta de derecho del actor e inexistencia de la fundación, recordando, además, que conforme lo establece el inciso segundo del Art. 166 del Código de Procedimiento Civil, que las declaraciones que hayan realizado los interesados en un instrumento público hacen fe contra los declarantes; y, en el poder que confiere la Ing. Annemie Neyens al padre Julio Gortaire Iturralde, lo hace como representante legal de la organización que hoy dirige la acción colutoria en su contra, mal puede alegar su inexistencia, a parte, claro está de los documentos que obran de autos y a los que se ha señalado en este numeral. 2.- Que el 30 de octubre de 1998, la Ing. Annemie Neyens, en su calidad de representante legal de la Asociación Cooperación Técnica Acción Integral Guamote, otorgó poder especial al padre jesuita Julio Humberto Gortaire, para que adquiriera a favor de la organización que representa la mandataria tres lotes de terreno signados con los números 5, 6 y 7 ubicados en el centro de la parroquia y cantón Guamote, provincia Chimborazo. 3.- Que de la copia certificada de la escritura pública, agregada al proceso de fs. 2 a 4 vlta., consta que en la Notaría Sexta del Cantón Riobamba a cargo del doctor Jacinto Mera Vela, se celebró el lunes 16 de noviembre de 1998, el contrato de compraventa en cuya cláusula tercera se lee: "Con estos antecedentes el mandatario arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez, por facultad concedida, conforme consta de los poderes especiales, otorgados que se adjuntan, desmembrando del lote descrito en la cláusula anterior, da en venta y perpetua enajenación a favor de la PREFUNDACION "ASOCIACION COOPERACION TECNICA ACCION INTEGRAL GUAMOTE", representada por la ingeniera Annemie Neyens, y como mandatario de ésta, el Reverendo Padre Julio Gortaire Iturralde, los lotes signados con los números cero cinco, cero seis y cero siete, del plano de la lotización de los herederos de la familia Palacios", lotes que conforman un solo cuerpo y tienen una

superficie de mil doscientos metros cuadrados que se encuentran ubicados en la parroquia Matriz del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, cuyos linderos y especificaciones constan en la escritura pública. Particular que se ratifica como se aprecia del texto del poder especial que al final de la escritura consta incorporado en cuya, cláusula tercera parte final se dice: "El mandatario queda además facultado a realizar cualquier trámite concerniente a la compra de los citados lotes hasta lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad, adquisición que lo hará para la citada Asociación de Cooperativa Técnica Acción Integral Guamote". Que de dicho instrumento se evidencia con claridad indubitable que la Pre-Fundación "Asociación de Cooperación Técnica Acción Integral Guamote, adquirió el dominio o propiedad de los lotes objeto de la compraventa al haberse inscrito en el Registro de la Propiedad el 25 de noviembre de 1998 bajo el No. 1233, e inmediatamente entra en posesión del inmueble realizando inversiones y construcciones, como constan de los diversos documentos que se han agregado al proceso; y, 4.- Que al celebrarse la escritura aclaratoria, el viernes primero de diciembre del año dos mil, por la que el arquitecto Julio Edmundo López, como mandatario de los herederos de la familia Palacios, aclara que la venta que realizó a nombre de sus mandantes y que se celebró el 16 de noviembre de 1998, se ha hecho constar, por un error involuntario, que la venta se la hizo a favor de la Pre-Fundación "Asociación de Cooperación Técnica Integral Guamote", cuando en realidad la venta se realizó a favor de la Ing. Annemie Neyens por sus propios derechos, anotando que en la copia de escritura incorporada al proceso, no consta la copia de los poderes otorgados al arquitecto López para establecer si tenía o no la atribución para celebrar tal aclaratoria, pues es evidente que si tuvo autorización para vender y el contrato se perfeccionó, no puede, luego de que finiquitó su mandato con respecto a dichos lotes, comparecer con otros intervinientes aclarando algo que no pactaron o que modifica sustancialmente la esencia del contrato, que conlleva a una revocatoria del contrato de compraventa, que priva del dominio y titularidad del derecho a la asociación hoy representada legalmente por actor de este proceso, con lo que asoma de modo claro el dolo que conlleva esta acción fraudulenta y que sirve de medio para que posteriormente el 20 de enero del 2003, se llegue a suscribir un escritura de donación que hace la Ing. Annemie Neyens a favor de la Fundación Minga para la Acción Rural y la Fundación Cooperativa Marco, y que se inscribe en la Registraduría de la Propiedad, pese a la prohibición de enajenar existente y que se encuentra inscrita el 12 de febrero del 2003. SEXTO.- Que del análisis de la prueba se aprecia que al otorgarse la escritura aclaratoria celebrada el primero de diciembre del 2000, entre el arquitecto Julio Edmundo López Rodríguez y la Ing. Annemie Neyens y, la posterior escritura de donación a favor de la Fun a Acción Rural y Fundación Cooperativa Marco, se evidencia, en forma incontrastable la ejecución de fraudulento en perjuicio de la organización que representa el actor de este proceso, que lleva a privar del dominio de un inmueble que legítimamente adquirió en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1998 y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que, se estima cumplidos los elementos constitutivos que exige el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, esto es el convenio fraudulento celebrado entre dos o más personas en perjuicio del dominio del inmueble legítimamente adquirido por la organización representada por el actor de este proceso, de manera que coincidiendo

con el criterio de la señora Ministra Fiscal General del Estado subrogante, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado, disponiendo que se remita el proceso al Juzgado de origen, una vez que ejecutoria esta sentencia. Con costas, sin honorarios que regular en esta instancia.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 578-06

Juicio penal No. 77-05 seguido en contra de Mike Guillermo Pazmiño Yáñez por ser autor responsable de tentativa del delito previsto y sancionado en el Art. 563 en concordancia con los Arts. 16 y 46 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 10 de julio del 2006; las 09h00.

VISTOS: El Tribunal Penal Primero de Pichincha, el 21 de mayo del 2002, dicta sentencia condenatoria en contra de Mike Guillermo Pazmiño Yáñez, por considerarlo autor responsable de tentativa del delito previsto y sancionado en el Art. 563 en concordancia con los Arts. 16 y 46 del Código Penal, imponiéndole la pena de un año de prisión correccional. El acusado, interpone recurso de casación del fallo pronunciado en su contra y, luego de la distribución que por sorteo se realiza de los procesos penales que se encontraban en la Corte Suprema de Justicia, por resolución obligatoria del máximo órgano de la Función Judicial, viene a conocimiento de la Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia el recurso interpuesto; y, por encontrarse en estado de resolver, para hacerlo, considera: PRIMERO.- El recurrente al fundamentar su recurso, en lo fundamental expresa: que el Tribunal Penal en su sentencia viola la ley al hacer una falsa aplicación de la ley, pues viola las normas constantes en la Constitución, fundamentalmente en el Art. 24 que habla de las garantías del debido proceso especialmente de las consignadas en los numerales 2 y 13; que se viola el Art. 315 del Código de Procedimiento Penal que obliga al Tribunal a pronunciarse sobre los hechos determinados en el auto de llamamiento a juicio, esto es por el delito tipificado y sancionado en el Art. 239 del Código Penal que sanciona con prisión de 8 días a 3 meses y multa de 50 a cien sucres, hoy de 8 a 16 dólares de los Estados Unidos de América y "que violando

la ley y haciendo una mala interpretación se sentencia por un delito que no aparece justificado en el proceso"; que solicita se declare procedente su recurso y se pronuncie sentencia enmendando la violación de la ley incurrida por los juzgadores en el fallo. SEGUNDO.- El señor Director General de Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General, al contestar al escrito de fundamentación que formula el impugnante, en lo fundamental, luego de precisar los cargos que éste formula a la sentencia y de realizar un prolijo análisis de la misma manifiesta que el Tribunal aplicando las reglas de la sana crítica llega a la convicción de que el encausado es autor del delito de tentativa de estafa, por cuanto los funcionarios de la Agencia 52 del Banco de Pichincha, impidieron que se consumara la entrega de los fondos que se pretendió cobrar, haciendo uso de nombres falsos, con cédula de ciudadanía con identidad de otra persona; que con este proceder el juzgador viola el Art. 315 del Código de Procedimiento Penal al pronunciarse en la sentencia sobre hechos que no tienen relación o conexión con el auto de llamamiento a juicio en el que el Juez calificó la conducta de Mike Guillermo Pazmiño Yáñez como la prevista y sancionada en el Art. 239 del Código Penal, esto es haber tomado públicamente un nombre que no le pertenece, por lo que considera que la Sala imponga al acusado la pena prevista en el Art. 239 del Código Penal. TERCERO.- Al realizar la Sala el estudio y análisis de la sentencia que pronuncia el Tribunal Penal Primero de Pichincha, se establece que el día martes 21 de agosto del 2001, aproximadamente a las 14h00 según Diego Fernando Córdova Ayala y según el acusado a las 15h30, acudieron a la ventanilla No. 7, que estaba siendo atendida por el empleado Diego Fernando Córdova de la Agencia No. 52 del Banco del Pichincha, ubicada en el sector el Inca, Mike Guillermo Pazmiño Yáñez y Fabián Enrique Alvarez Ocampo, con el fin de hacer efectivo el cheque girado contra la cuenta corriente No. 18556910 perteneciente a la Empresa Society Seg. Cía. Ltda., por el valor de un mil doscientos dólares; que tanto el cheque presentado al cobro como el documento de identidad de la persona que trató de hacerlo efectivo, resultaron adulterados y como el empleado bancario detectara que no correspondía la firma autorizada del girador con la que constaba en el cheque comunicó el particular a sus superiores, quienes impidieron el pago e hicieron detener a las dos personas; que luego en el curso del proceso se establece mediante los peritajes correspondientes y que son ratificados con los testimonios de los peritos que intervinieron en tales diligencias en la audiencia de juicio, que la firma del girador, titular de la cuenta, señor Pablo Izurieta se encontraba falsificada y que en la cédula de ciudadanía de Mike Guillermo Pazmiño Yáñez, se había colocado sobre su fotografía la de David Velásquez; que el acusado expresa que es inocente, que el sábado 18 de agosto del 2001, llegó a su lugar de trabajo, al Quicentro Shopping, Fabián Alvarez quien le pidió su cédula para sacarle el RUC; que el martes 21 de agosto del 2001 nuevamente llegó al lugar de su trabajo Fabián Alvarez con el fin de que le ayude a cambiar un cheque de su hermano Galo Patricio Alvarez Ocampo, pedido al que accedió y que en el banco había estado éste y le entregó 1 cheque diciendo que estaba a su nombre y su cédula de identidad, que procedió a guardar en el bolsillo sin examinarlos y que solamente se enteró de las adulteraciones cuando no le pagaron el cheque y fue detenido, que en definitiva ha sido utilizado por Galo Patricio Alvarez Ocampo contador de la empresa propietaria de la cuenta corriente y hermano de

Fabián Alvarez Ocampo. De lo relatado se evidencia que la existencia de la infracción se comprueba debidamente y que si bien es cierto que el Art. 315 del Código de Procedimiento Penal limita a que el juzgador en sentencia se pronuncie únicamente sobre los hechos que motivan el llamamiento a juicio, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 238 ibídem, se establece que las declara tenidas en el auto de llamamiento a juicio no surten efectos irrevocables en el proceso; que en la especie, como correctamente acusa el Fiscal en la audiencia se da la concurrencia de las infracciones previstas y sancionadas en los Arts. 329 y 563 quedando subsumida la primera en la segunda por considerarla como delito medio para conseguir el fin específico de cobro del valor del cheque, particular que no se consume por la oportuna intervención de los funcionarios del banco; por ello que la conclusión a la que arriban los juzgadores de que se pretendió cobrar el cheque haciendo uso de nombres falsos, con identidad de otra persona y no haber logrado su propósito, se adecua tal comportamiento al delito tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, en concordancia con lo previsto en los Arts. 16 y 46 del mismo cuerpo de leyes, por lo que no se advierte violación a las normas constitucionales y legales que el recurrente invoca.- Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto y dispone devolver el proceso al Tribunal Penal de origen para que se ejecute la sentencia. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 579-06

Juicio penal No. 377-06. Excusa presentada por el doctor Vinicio Cueva Ortega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja ante el doctor Carlos Alfonso Riofrío, Presidente subrogante de la misma, en la causa penal por el delito de prevaricato seguida en contra del doctor Guillermo Sagbay Márquez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 11 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: El doctor Vinicio Cueva Ortega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja, presenta excusa ante el señor doctor Carlos Alfonso Riofrío, Presidente subrogante

de la misma, para separarse del conocimiento de la causa iniciada por el delito de prevaricato en contra del doctor Guillermo Sagbay Márquez, alegando como causa para proponerla, la circunstancia de ser compadre espiritual de este imputado, por ser padrino de bautizo de uno de sus hijos y por tener una relación de amistad de toda la vida, lo cual afirma con juramento en el texto de la causa. El señor doctor Carlos Riofrío, en calidad de Presidente subrogante de la Corte Superior de Justicia de Loja, también se excusa, fundamentándose en el numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, porque alega haber dictado como Ministro Juez de la Tercera Sala de lo Penal de ese distrito, la resolución de que se inicie la instrucción fiscal o causa penal por el delito de tráfico de drogas, causa que dio origen al presunto prevaricato materia de la causa en que se excusa. Interviene por consiguiente el doctor Arturo Piedra Armijos, a su vez como Presidente subrogante, niega la excusa primeramente presentada, aceptando en forma tácita la excusa presentada por el doctor Carlos Alfonso Riofrío, califica la excusa presentada por el doctor Vinicio Cueva Ortega, expresando que el hecho de ser compadre espiritual y amigo de toda la vida con el imputado no se encuentra prevista como causa de excusa en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, ni tampoco puede sustentarse en el artículo 264 del Código de Procedimiento Penal, porque esta norma se refiere exclusivamente a los presidentes del Tribunal Penal. Ante esta negativa, el doctor Vinicio Cueva, insiste en su excusa, alegando que se encuentra debidamente fundamentada en normas constitucionales no las normas procesales que se citan en la negativa, ya que el inciso tercero del artículo 18 de la Carta Magna, dispone: "No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o el desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, o para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos". Ante esta insistencia, el Presidente subrogante de la Corte Superior de Justicia de Loja, fundamentándose en el numeral 14 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, remite todo lo actuado a la Corte Suprema de Justicia, para que una de las salas de lo Penal de ese Tribunal dirima la competencia. En esta Sala se radicó la presente causa, en virtud del sorteo se ley y siendo el estado el de resolver, se considera: PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, este Tribunal es competente para conocer esta demanda. SEGUNDO.- El compadrazgo de amistad y la relación de amistad por toda la vida, no se encuentra prevista como causal de excusa en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, el artículo 376 del Código de Procedimiento Penal, dispone se apliquen las normas generales de este código, en lo que fueren aplicables, en los casos de fuero de Corte Superior o de Corte Suprema. Esta norma de carácter general determina, que las causas de excusa que se contemplan en el artículo 264 ibídem, sean aplicables para todo Juez que interviene en los casos de fuero de Corte, como es el caso del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja, porque éste, al pronunciarse sobre si los resultados obtenidos en la instrucción fiscal que sirven como fundamento para el dictamen fiscal acusatorio, presten mérito o no para dictar auto de llamamiento a juicio de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del referido cuerpo legal, lo hace en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales penales, esto es, en función de Juez Penal, y por consiguiente, necesariamente debe actuar imparcialmente, lo cual obviamente, que no se garantiza cuando se

encuentra ligado con una relación de compadrazgo espiritual con el imputado o se encuentra ligado por una relación de amistad de toda la vida. Si bien es verdad, las causales del artículo 264 del Código Adjetivo Penal, entre ellas la prevista en el numeral tercero, porque en el contexto de ésta, se encuentra comprendida la alegada como fundamento para la excusa por el doctor Vinicio Cueva Ortega, han sido redactadas con relación a los jueces del Tribunal Penal, es indudable de que se trata de una norma general, que deben aplicarse a todos los jueces penales, más todavía si se considera que los titulares de los organos jurisdiccionales penales, en el ejercicio de sus atribuciones, en el caso concreto, no pueden ser diferenciados con respecto a las causas legales que se contemplan como excusas, porque admitir tal cosa, vulnera el principio de igualdad ante la ley, consagrado en forma general para todo ámbito de las relaciones sociales, como la actividad social y el ejercicio de las atribuciones legales, y que se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política como un derecho civil fundamental, lo cual es indispensable en el ámbito procesal, por la gran trascendencia social que tiene la función de administrar justicia, donde necesariamente debe garantizarse el debido proceso como lo exige el numeral 27 del artículo 23 y 192 de la Constitución Política de la República, lo cual no puede ocurrir con un Juez parcializado. Es aplicable además, el numeral primero del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se establece como garantía del debido proceso el derecho del imputado o acusado o demandado a ser juzgado por un Juez imparcial; así como también, en aplicación del numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que contempla también como garantía del debido proceso, el derecho del imputado o acusado o demandado a ser juzgado por un Juez imparcial. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se dirime el conflicto de competencia surgido, disponiendo que sea el Presidente subrogante de la Corte Superior de Justicia de Loja, el que conozca y sustancie el proceso penal que se sigue en contra del doctor Guillermo Sagbay Márquez, por prevaricato.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.

Segunda Sala de lo Penal.

Es fiel copia de su original.

Quito, 6-11-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCA Y)**

Considerando:

Que, la Ley de Administración Financiera y Control, las Normas Técnicas de Control Interno y más disposiciones que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena Administración Municipal;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades así como un adecuado control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

Expide:

Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica.

Art. 1. Caja chica.- Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a USD 500,00 a la fecha del egreso.

La Secretaria del Concejo Municipal administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno.

Art. 2. Utilización.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio de la Municipalidad.

- Teléfono
- Pasajes
- Fletes
- Correos
- Telecomunicaciones
- Propaganda
- Gastos judiciales
- Suministros y materiales
- Útiles de oficina
- Materiales de imprenta, reproducción y fotografía
- Adquisiciones de publicaciones
- Útiles de aseo y limpieza
- Herramientas
- Repuestos para vehículos y maquinaria
- Imprevistos

Art. 3. Valor máximo.- El valor permitido que se pueda pagar con cargo a los fondos de caja chica, es USD 40,00 en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto; en caso contrario, el pago se hará mediante el cheque correspondiente, contra la cuenta oficial de la Municipalidad, girado a nombre del beneficiario.

Art. 4. Reposición del fondo.- Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 95%, la Secretaria Municipal como custodio responsable de su manejo, presentará los comprobantes de los gastos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la de la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados, mediante cheque oficial a nombre del custodio.

Art. 5. Documentación justificativa.- Los documentos que sustenten el desembolso contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón social o nombre comercial del beneficiario, con el número de su cédula de identidad o ciudadanía o el número del registro único de contribuyentes, si tuviere;
- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto;
- c) Precio unitario y total de los bienes o de los servicios;
- d) La firma de beneficiario y su sello, en caso de haber; y,
- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 6. Facturas y recibos.- Las facturas o recibos de pago serán extendidas por el beneficiario del pago en sus propios formularios o en los que puede proporcionar la Municipalidad. En todo caso, dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración corrida, de conformidad con lo que se establece en la ley, en los reglamentos y en las Normas Técnicas de Control Interno.

Art. 7. Autorización de pago.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Director Financiero Municipal, a pedido del Director o Jefe de la unidad administrativa que hubiere recibido los bienes o los servicios.

Art. 8. Prohibición.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica en gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del gasto y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serle impuestas, conforme a la ley.

Art. 9. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en la forma legal.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los 4 días del mes de abril del 2006.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La infrascrita Secretaria General del Concejo de la Ilustre Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), certifica que

la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 22 de marzo y 4 de abril del año 2006.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y): 4 de abril del 2006.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al despacho del señor Alcalde, en tres ejemplares, la presente ordenanza para su sanción y ejecución.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

ALCALDIA DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y): 4 de abril del 2006.

VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica, y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

SECRETARIA MUNICIPAL.- General Antonio Elizalde (Bucay), a los cuatro días del mes de abril del dos mil seis.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica, el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los 4 días del mes de abril del 2006.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCA Y)**

Considerando:

Que, la Ley de Administración Financiera y Control, las Normas Técnicas de Control Interno y más disposiciones que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena Administración Municipal;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades así como un adecuado control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

Expede:

Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 1. Caja chica.- Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a USD 200,00 a la fecha del egreso.

La Secretaria del Cuerpo de Bomberos, administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno.

Art. 2. Utilización.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio del Cuerpo de Bomberos.

- Teléfono
- Pasajes
- Fletes
- Correos
- Telecomunicaciones
- Propaganda
- Gastos judiciales
- Suministros y materiales
- Utiles de oficina
- Materiales de imprenta, reproducción y fotografía
- Adquisiciones de publicaciones
- Utiles de aseo y limpieza
- Herramientas
- Repuestos para vehículos y maquinaria
- Imprevistos

Art. 3. Valor máximo.- El valor permitido que se pueda pagar con cargo a los fondos de caja chica, es USD 40,00 en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto; en caso contrario, el pago se hará mediante el cheque correspondiente, contra la cuenta oficial de la Municipalidad, girado a nombre del beneficiario.

Art. 4. Reposición del fondo.- Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 95%, la Secretaria del Cuerpo de Bomberos como custodio responsable de su manejo, presentará los comprobantes de los gastos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la de la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados, mediante cheque oficial a nombre del custodio.

Art. 5. Documentación justificativa.- Los documentos que sustenten el desembolso contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón social o nombre comercial del beneficiario, con el número de su cédula de identidad o ciudadanía o el número del registro único de contribuyentes, si tuviere;
- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto;

- c) Precio unitario y total de los bienes o de los servicios;
- d) La firma de beneficiario y su sello, en caso de haber; y,
- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 6. Facturas y recibos.- Las facturas o recibos de pago serán extendidas por el beneficiario del pago en sus propios formularios o en los que puede proporcionar la Municipalidad. En todo caso, dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración corrida, de conformidad con lo que se establece en la ley, en los reglamentos y en las Normas Técnicas de Control Interno.

Art. 7. Autorización de pago.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Director Financiero Municipal, a pedido del Director o Jefe de la Unidad Administrativa que hubiere recibido los bienes o los servicios.

Art. 8. Prohibición.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica en gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del gasto y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serle impuestas, conforme a la ley.

Art. 9. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en la forma legal.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los 25 días del mes de mayo del 2006.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La infrascrita Secretaria General del Concejo de la Ilustre Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 17 y 25 de mayo del año 2006.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y): Mayo 25 del 2006.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al despacho del señor Alcalde, en tres ejemplares, la presente ordenanza para su sanción y ejecución.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

ALCALDIA DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y): 25 de mayo del 2006.

VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta

el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica para el Cuerpo de Bomberos y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

SECRETARIA MUNICIPAL.- General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil seis.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica para el Cuerpo de Bomberos, el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinte y cinco días del mes de mayo del 2006.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

Considerando:

Que el Art. 63 numerales 3 y 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es deber de la Municipalidad dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, autorizar y reglamentar el uso de bienes de dominio público;

Que el Art. 147 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es competencia de la Municipalidad cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos;

Que el Art. 425 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que en el arrendamiento o la ocupación transitoria de terreno, calles y otros bienes de uso público, se cobran pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales;

Que se torna necesario normar la ocupación de espacios y vías públicas respecto a diversas actividades que sobre ellos se realizan;

Que es deber del Consejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del cantón para alcanzar la preservación de un medio propicio y ordenado de vía urbana; y,

En uso de las facultades previstas en el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACION Y OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTALVO.

CAPITULO I

Art. 1.- DEFINICION DE PAGOS Y VIA PUBLICA.-

Para efectos de esta ordenanza, espacio y/o vía pública se entenderá a las calles, plazas, parques, pasajes, soportales, aceras, parterres, puentes y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos. Las normas constantes en esta ordenanza serán de aplicación obligatoria también en los centros urbanos del cantón.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA**Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-**

Los propietarios, de predios urbanos están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin autorización municipal.

Art. 4.- UTILIZACION AUTORIZADA.- En el portal de un edificio, los dueños podrán utilizar, como máximo un metro de ancho desde la pared por todo el largo de la construcción.

Art. 5.- FACULTAD MUNICIPAL.- El I. Gobierno Municipalidad de Montalvo tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a treinta días para la ejecución de los trabajos.

Art. 6.- RESTRICCIONES DE TRAFICO PARA TRANSPORTE PESADO.- Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados de una capacidad de igual o superior a cinco toneladas, por calles pavimentadas o adoquinadas de la ciudad de Montalvo. El desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio.

A quienes proceda al estacionamiento de este tipo de vehículos en lugares señalizados por la Municipalidad dentro del perímetro urbano, como prohibidos, se colocarán candados que se enviarán a confeccionar para este tipo de vehículos, los mismos que serán retirados cuando se haya cancelado la multa de 50,00 dólares americanos.

Art. 7.- PROHIBICION DE EXCAVACIONES DE ZANJAS.- Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y/o de Planificación Urbana, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el interesado esta en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS PARA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA

Art. 8.- CONCESION DE PERMISOS.- El Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, a través de la Comisaría Municipal, a petición de la parte interesada y previa la revisión de documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.

Art. 9.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ejecución de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

Art. 10.- VERIFICACION.- El Comisario Municipal verificará que la superficie, ubicación de la vía y espacios públicos corresponda a la autorizada por el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCION, REPARACION Y DEMOLICION DE EDIFICIOS

Art. 11.- PERMISOS PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION.- Quien estuviese interesado en ejecutar actividades de construcción, reparación o demolición de edificios, deberá de manera previa a la ejecución de los trabajos, obtener el permiso de ocupación de vía o espacios públicos para depositar o desalojar materiales, sin perjuicio del permiso de construcción. El valor del permiso para esta clase de actividades será de \$ 4,00 semanales, pudiendo multiplicarse el cobro para el tiempo que dure la construcción a petición de parte interesada.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de la obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 12.- PROHIBICION.- Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedra y arenas). Esta actividad se realizará en un pequeño espacio de la calle, luego de su uso se dejará lavado el sitio ocupado.

Art. 13.- DEPOSITO Y DESALOJOS TRANSITORIOS.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodo menores de ocho

horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

CAPITULO V

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 14.- ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO.- Quienes estén interesados en la concesión de espacios de vía para el uso exclusivo de estacionamiento de vehículos deberán obtener un permiso anual, que se concederá previo el pago de la tarifa correspondiente.

Art. 15.- EXCEPCION PARA VEHICULOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y DE PERSONAS DISCAPACITADAS.- Están exentos del pago del valor del permiso, las instituciones públicas y las personas discapacitadas que utilicen espacios de vías para el estacionamiento de sus vehículos.

Art. 16.- SEÑALIZACION.- La señalización de espacios reservados para el estacionamiento de vehículos deberá efectuarse con las señales convencionales, en la forma y color determinado por la Municipalidad.

Art. 17.- TARIFA.- Los espacios para el estacionamiento de vehículos, de carácter reservado con uso exclusivo, sufragarán anualmente el valor de \$ 20,00. Las cooperativas o compañías de transporte público pagarán la tarifa que establezca el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, para los indicados espacios. Ninguna persona podrá estacionar vehículos en calles peatonales, portales, veredas y en otros lugares no autorizados.

CAPITULO VI

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 18.- PERMISO.- Los letreros de hasta medio metro cuadrado, el interesado pagará \$ 10,00, sobre esta dimensión hasta cuatro metros cuadrados se cobrará proporcionalmente en base a los \$ 10,00 establecidos para el medio metro cuadrado. El pago por cada letrero colocado en forma adosada a las fachadas de los locales comerciales es único siempre y cuando el dueño mantenga el negocio.

Pasados los cuatro metros cuadrados de los letreros, el interesado solicitará al Alcalde y se aprobará previo el informe del Departamento de Obras Públicas, posteriormente se procederá a la entrega del permiso por parte del señor Comisario Municipal.

Los letreros publicitarios que se encuentren colocados en forma perpendicular, sin la correspondiente autorización deberán ser retirados por los propietarios de los edificios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación.

Art. 19.- DE LOS LETREROS EN VIAS PUBLICAS.- Para la publicidad a través de los letreros o vallas publicitarias en las vías públicas colocados dentro y fuera del perímetro urbano pagarán.

Art. 20.- TARIFA.- Los usuarios de espacios públicos para publicidad, pagarán una tarifa anual de \$ 5,00 por letrero. Los espacios para este tipo de publicidad, serán señalados previamente por la Comisaría Municipal.

Art. 21.- PROHIBICION.- Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar pancartas publicitarias de cualquier material en las vías públicas sin ninguna autorización municipal.

CAPITULO VII

DE LA OCUPACION DE ESPACIO Y VIA PUBLICA PARA LA VENTA DE ARTICULOS EN LOCALES MOVILES

Art. 22.- LOCALES MOVILES.- Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles, como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacio y vía pública, únicamente podrán cumplir esta actividad en los lugares que para el efecto señale la Comisaría Municipal. Exceptúese de estas disposiciones a los vehículos que realizan tareas de entrega de mercadería debidamente adquirida en locales comerciales, pero no convertir los vehículos en unidades de ventas ambulantes.

Se exceptúa la prohibición a los vehículos, carretas, carretillas y otros similares que expenden productos de primera necesidad.

Art. 23.- EXPENDIO DE ALIMENTOS.- Para autorizar el expendio de alimentos preparados en la vía o espacios públicos, el o los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Documentos personales;
- b) Certificado médico conferido por Subcentro de la ciudad de Montalvo;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Montalvo;
- d) Uniforme compuesto por un mandil y una gorra; de colores blanco; y,
- e) Cancelar una tarifa de \$ 20,00 anuales (Tesorería Municipal).

CAPITULO VIII

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 24.- DEFINICION.- Se denominan vendedores ambulantes a las personas que se dedican a la venta de artículos en forma nómada.

Art. 25.- AUTORIZACION.- Ningún vendedor ambulante podrá ejercer su actividad sin la correspondiente autorización municipal.

Art. 26.- TARIFA.- Los vendedores ambulantes que carecen de vehículo autorizado pagarán por esta actividad \$ 5,00 mensuales y se ubicarán en el lugar que designe el señor Comisario Municipal.

Los vendedores ambulantes en vehículos para comercializar electrodomésticos y otras mercaderías, pagarán \$ 3,00 diarios.

Art. 27.- PROHIBICION.- Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa del mercado.

CAPITULO IX

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA OTRAS ACTIVIDADES

Art. 28.- PROHIBICION DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES.- Se prohíbe realizar en vías o espacios públicos trabajos de soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura o sopletes, trabajos de mecánica o carpintería o cualquier otra clase de actividades que implique riesgos o perjuicios para el vecindario, y/u obstrucción de la vía.

Art. 29.- EVACUACION DE DESECHOS.- Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán desalojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole.

Art. 30.- PROHIBICION DE OBSTACULIZAR LA VIA O ESPACIOS PUBLICOS.- Se prohíbe obstaculizar vías o espacios públicos dentro de la ciudad de Montalvo, ya sea en festividades, concentraciones masivas, bingos o con cualquier objeto que impidan el normal desenvolvimiento colectivo.

Art. 31.- AUTORIZACION.- Para la realización de estas actividades descritas en el artículo anterior, los interesados, deberán, con anticipación solicitar a la Comisaría Municipal el correspondiente permiso.

Art. 32.- PROHIBICION.- En general ninguna persona podrá obstaculizar los espacios y vía pública, especialmente, las veredas, con la colocación de objetos de cualquier naturaleza.

CAPITULO X

DE LA OCUPACION EN ESPACIOS Y VIA PUBLICA MEDIANTE PERMISOS OCASIONALES

Art. 33.- PERMISOS OCASIONALES.- El Comisario Municipal concederá permisos ocasionales para la ocupación de la vía y espacios públicos, para fines especiales como exhibición de pintura, venta de libros, festivales populares, bingos, etc.

Los permisos para estos fines serán gratuitos o pagados según la naturaleza.

Art. 34.- ACTIVIDADES COMERCIALES.- Para las actividades comerciales como circos, parques recreativos, ruedas moscovitas y otros similares el Comisario Municipal concederá el permiso, previo el pago de \$ 50,00, por un periodo máximo de 15 días.

Art. 35.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES.- En las ferias nacionales o locales, o en las épocas de actividad comercial que se producen durante las festividades

cantonales, patronales, o efemérides, o en las de navidad o año nuevo, por ningún concepto, el Municipio podrá autorizar u organizar puestos de ventas públicos o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

El Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, destinará locales apropiados y clasificados para la concentración de los vendedores eventuales o de los comerciantes minoristas.

Art. 36.- FERIAS LIBRES.- En caso de ferias libres se concederá el permiso previo la cancelación de 1,00 dólar americano por 3 m2, y 0,50 dólar americano por cada metro cuadrado adicional hasta un máximo de 6 m2 en el lugar designado por el señor Comisario Municipal al comerciante.

Art. 37.- PARA COMERCIANTES INFORMALES.- Toda persona que se dedique al comercio informal, deberá cancelar por ocupación de la vía pública, 1,00 dólar americano, por el espacio de 3 m2 y 0,50 dólar americano por cada metro cuadrado adicional, hasta un máximo de 6 m2, en el lugar designado por el señor Comisario Municipal al comerciante.

Art. 38.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES.- Para el otorgamiento del permiso, se requerirá la presentación de los documentos personales, (cuando sean para el expendio de legumbres, Hortalizas y otros), y facturas de compra (cuando sea para el expendio de víveres y otros productos). Los mismos que garantizarán la legalidad de su mercadería.

En caso de extranjeros deberán presentar el respectivo permiso de trabajo y el permiso concedido por el Servicio de Rentas Internas, para ferias, más los requisitos establecidos en el Art. 9 de esta ordenanza.

Art. 39.- ACTIVIDADES SOCIALES.- Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales, sociales, deportivos y políticos, organizados por instituciones públicas y organizacionales, a realizarse dentro de los espacios y vía pública, se requerirá de permiso otorgado por la Comisaría Municipal, quien determinará las condiciones y lineamientos en que se desarrollarán tales eventos, el permiso que será gratuito.

CAPITULO XI

DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y SANCIONES

Art. 40.- AUTORIDAD COMPETENTE: El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte las contravenciones a lo previsto en la presente ordenanza.

Las sanciones por ocupar la vía pública en los centros parroquiales sin el respectivo permiso otorgado por el Presidente de la Junta, será impuesta por dicha autoridad parroquial, quien remitirá la correspondiente acta de juzgamiento a la Dirección Financiera para que emita el respectivo título de crédito al infractor. El producto de permisos y multas impuestas en la parroquia, serán depositadas en una cuenta corriente de cada parroquia y su producto invertido en el adecentamiento del centro parroquial.

Art. 41.- SANCIONES PECUNIARIAS.- Serán sancionadas con multa de \$ 20,00 las personas que contravengan, incumplan e infrinjan lo dispuesto en los artículos 7, 8, 10, 13, 14, 17, 30, 24, 27, 34, 36 y 47.

Se aplicará la multa de \$ 20,00 después que se realice la segunda amonestación a los que contravengan, incumplan o infrinjan las disposiciones establecidas en los Arts. 29 y 31.

Serán sancionadas con multa de \$ 20,00 y 1,00 adicional por día, las personas que contravengan, incumplan e infrinjan lo dispuesto en los artículos 3, 4, 12, 18, 21 y 36.

Se aplicará esta multa después de la segunda amonestación a los que contravengan, incumplan o infrinjan las disposiciones establecidas en el Art. 30. Serán sancionadas con multa de \$ 50,00 las personas que contravengan, incumplan e infrinjan lo dispuesto en los Arts. 5, 6, 19, 23, 33 y 38. Multa que será cancelada en Tesorería Municipal.

Art. 42.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Además de sanciones pecuniarias establecidas en el artículo precedente, el señor Comisario Municipal podrá disponer cualquiera de las siguientes sanciones, según la gravedad: El doble de la multa en caso de reincidencia, la cancelación del permiso de ocupación, el retiro de bienes, el decomiso de bienes, la clausura del local y la ejecución de obras por parte de la entidad a costa del o los infractores.

Art. 43.- JUEGOS DE AZAR.- Bajo ninguna circunstancia el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, concederá permiso para que se establezcan o funcionen juegos de azar dentro del cantón; para combatir su presencia la Comisaría Municipal coordinará conjunta y directamente con la Policía Municipal y Nacional.

Art. 44.- DE LAS TARIFAS POR EL USO DE LA VIA PUBLICA DE LOS POSTES TELEFONICOS Y DE ENERGIA ELECTRICA.- Los postes que soporten las líneas eléctricas, telefónicas, TV por Cable, etc. o de cualquier otra naturaleza, pagaran mensualmente por el uso y ocupación de la vía pública \$ 0,50 mensual por cada poste instalado en la vía, tanto de los que existan en el área urbana como rural de la jurisdicción del cantón Montalvo, valores que de nos ser pagados en forma mensual por las empresas generadoras del servicio, serán cobrados a través de la vía coactiva y para el caso de la Empresa Eléctrica de Los Ríos y PACIFICTEL servirán para los permanentes cruce de cuentas que se realizan por el cobro, consumo de energía y servicios telefónico respectivamente, de los edificios municipales y del consumo de energía pública urbana y rural.

Art. 45.- PROHIBICION DE CONSTRUIR OBSTACULOS VEHICULARES.- Es terminantemente prohibido a las personas sean naturales o jurídicas construir los denominados "Vigilantes Acostados", obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o de asfalto, quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y la destrucción de dicho obstáculo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- CONTROL.- La Policía Nacional y Municipal colaborará en el control de la observancia a esta ordenanza por parte de la comunidad.

Art. 47.- DISCAPACITADOS.- Las personas discapacitadas y que porten el carné respectivo, tendrán preferencia para que en los casos autorizados en esta ordenanza, puedan ocupar los espacios públicos con la exoneración total de las tarifas.

Art. 48.- Dentro de los plazos y términos legales destinados para campañas políticas, los partidos, movimientos y organizaciones con fines políticos y sus miembros, no podrán exponer propagandas políticas, sino únicamente pancartas de fácil colocación y retiro en postes de alumbrado eléctrico, pero no adosarlas a las paredes ni pintar las mismas con sus slogans específicamente en sectores públicos, como escuelas, colegios, iglesias, parques, mercados, postes entre otros.

Art. 49.- Derógase la ordenanza anterior y sus reformas y todas las regulaciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 50.- De la eficaz ejecución de esta ordenanza encárguese a la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51.- Queda prohibido el lavado de vehículos en lugares públicos, peor aún con la utilización de agua potable.

Art. 52.- El Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, a través de la Comisaría Municipal, treinta días después de puesta en vigencia la ordenanza, procederá, a retirar todo rótulo o propaganda que no cumpla con los requisitos exigidos en este instrumento.

DISPOSICION FINAL

Art. 53.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Lic. Angela María Sánchez Franco, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 27 de octubre del 2006.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo, 6 de noviembre del 2006, a las 10h00, el señor César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo, de conformidad a la facultad que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la publicación de la presente ordenanza de conformidad con lo que establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor César A. Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

No. 30-06

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, dentro de los fines esenciales del Municipio le compete planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1376 del año 1973, publicado en el R. O. No. 458 del 21 de diciembre de 1973 (Reformado por el Art. 1 del D. S. 439, R. O. 548, 8-V-1974), se reguló que para efectos de su enajenación, los terrenos municipales se considerarán como "lotes o como fajas o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...";

Que, la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada el 17 de octubre del 2005 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, no acoge las disposiciones que existían en la ley anterior; sobre la enajenación de lotes, fajas, excedentes o diferencias en errores de mediciones de los terrenos municipales; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 11 numeral 2, 16, 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro.

Art. 1.- De existir diferencia de área de un inmueble entre lo establecido en el instrumento traslativo de dominio y lo existente al momento de realizar el levantamiento topográfico previo a la suscripción de la nueva escritura de venta, el Jefe de Avalúos y Catastros determinará el área y el valor del metro cuadrado de excedente de terreno fijada en la ordenanza respectiva, y elevará el informe al Departamento de Asesoría Jurídica Municipal, quien a su vez se pronunciará sobre la venta a la Comisión de Planeamiento Urbano.

Art. 2.- La Comisión de Planeamiento Urbano emitirá también el informe pertinente para el Concejo Cantonal.

Art. 3.- Con los informes respectivos el Concejo Cantonal podrá aprobar la venta del excedente o diferencia de área, preferentemente a quien mantenga la posesión del mismo y en segundo lugar al colindante que lo solicitare primero.

Art. 4.- Aprobada la compra-venta de excedente de terreno por el Concejo Cantonal, el comprador deberá realizar la escritura de compra-venta a la I. Municipalidad de Milagro, para cuyo efecto deberá pagar el valor del avalúo de dicho excedente en la Tesorería Municipal; luego proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad, y finalmente catastrarla en la respectiva oficina de la Municipalidad.

Art. 5.- Derogatoria.- Queda sin efecto las disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

Art. 6.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica que la presente Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Milagro en sesiones ordinarias de 15 y 21 de diciembre del 2006, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, 21 de diciembre del 2006.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del Ilustre Concejo.

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro y dispongo su vigencia.

Milagro, 21 de diciembre del 2006.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil seis.

Milagro, 21 de diciembre del 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>